CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Salud | Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud | Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-6355-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

BARRANCO-LIMA-LIMA

"ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFOS PARA EL CMI VILLA MARÍA DEL TRIUNFO RIS VMT CUI 2536683 Y CMI JUAN PABLO II RIS VES CUI 2536673 Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

PERÍODO

PERÍODO:23 DE JUNIO DE 2022 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

26 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"-"

0729

0282024263550 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2024-2-6355-SCE

"ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFOS PARA EL CMI VILLA MARÍA DEL TRIUNFO RIS VMT CUI 2536683 Y CMI JUAN PABLO II RIS VES CUI 2536673 Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ADQUIRIERON DOS (2) ECÓGRAFOS SIN CONTEMPLAR NI REQUERIR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LAS PRESTACIONES ACCESORIAS Y PERMITIERON EL CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA, ORIGINANDO LA PÉRDIDA DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS Y SOPORTE TÉCNICO DE AMBOS ECÓGRAFOS, OCASIONANDO QUE NO SE CAUTELE LA REPARACIÓN Y/O CAMBIO ANTE LA INOPERATIVIDAD PARCIAL DEL TRANSDUCTOR LINEAL DEL ECÓGRAFO ADQUIRIDO PARA EL CENTRO MATERNO INFANTIL JUAN PABLO II, EN PERJUICIO DE LOS PACIENTES QUE REQUIEREN ESE TIPO DE SERVICIO, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	36
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	37
V.	**CONCLUSIÓN**	37
VI.	**RECOMENDACIONES**	37
VII.	**APÉNDICES**	37

JEFE OCI

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ASOCIADO (A)

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-6355-SCE

"ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFOS PARA EL CMI VILLA MARÍA DEL TRIUNFO RIS VMT CUI 2536683 Y CMI JUAN PABLO II RIS VES CUI 2536673 Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

PERÍODO: DE 23 DE JUNIO DE 2022 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur en adelante (DIRIS LS o Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6355-2024-002; iniciado mediante Oficio n.° 147-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 29 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de ecógrafos para la CMI Villa María del Triunfo RIS VMT CUI 2536683 y CMI Juan Pablo II RIS VES CUI 2536673-DIRIS Lima Sur y ejecución del contrato se efectuó en cumplimiento a la normatividad aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta el procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-DIRIS-LS, "Adquisición de Ecógrafos para la CMI Villa María del Triunfo RIS VMT CUI 2536683 y Juan Pablo II RIS VES CUI 2536673 DIRIS LIMA SUR"; se evidenció que, funcionarios y servidores de la Entidad, mediante Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-DIRIS-LS, adquirieron dos (2) ecógrafos para los Centros Materno Infantil "Villa María del Triunfo RIS VMT" y "Juan Pablo II RIS VES". Sin embargo, se ha identificado que no contemplaron la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias y el detalle de los precios unitarios del precio ofertado en los requisitos para el perfeccionamiento del contrato de las bases administrativas; asimismo, omitieron en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" el detalle del postor respecto al monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias.

Así también, suscribieron el contrato n.° 062-2022-DIRIS-LS de 20 de octubre de 2022, sin consignar la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, a pesar que se

[1] Modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

000003

encontraban establecidas en las especificaciones técnicas y la oferta, originando que la Entidad no pueda exigir el cumplimiento por las prestaciones accesorias, afectando la correcta gestión de las contrataciones del Estado. Asimismo, permitieron el consentimiento de la resolución de contrato solicitada por la empresa contratista MEDICALAB SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (en adelante MEDICALAB SAC), sin realizar acción alguna, originando que se libere de la responsabilidad de ejecutar las prestaciones accesorias por 36 meses (mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y soporte técnico), ocasionando que no se cautele la reparación y/o cambio ante la inoperatividad parcial del ecógrafo asignado al Centro Materno Infantil Juan Pablo II RIS VES; en perjuicio de los pacientes que requieren ese tipo de servicio, afectando la finalidad pública de la contratación.

Alcance

El Servicio de control específico comprende el periodo del 23 de junio 2022 al 20 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Salud II Lima Sur que posteriormente fue absorbida por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

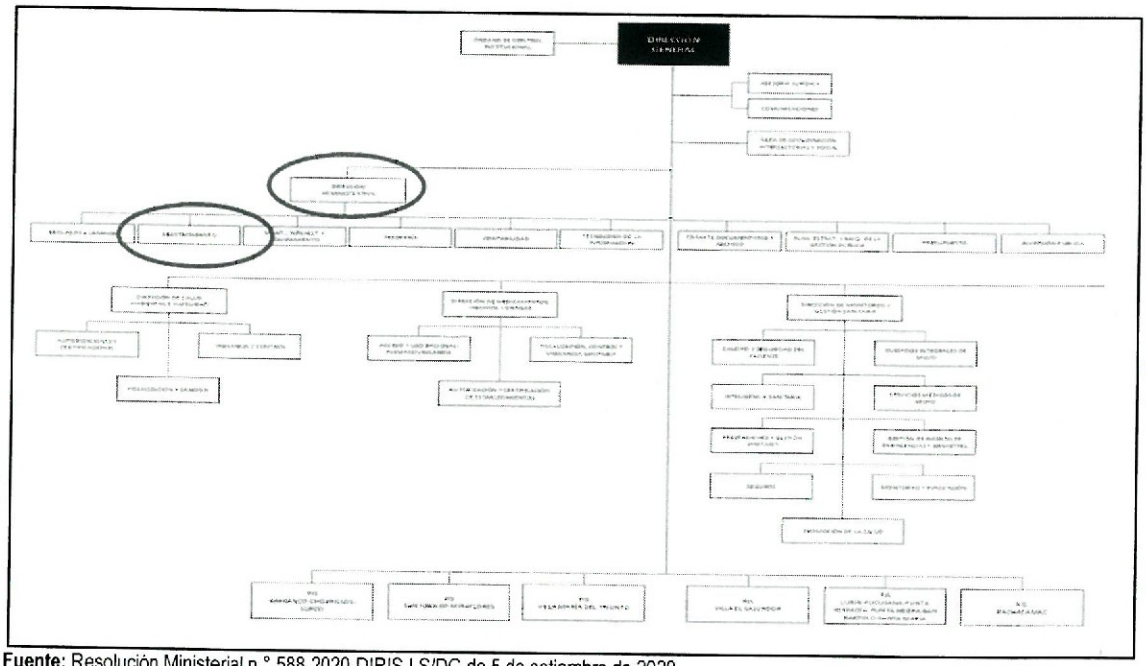
Mediante Resolución Ministerial n.° 522-2017/MINSA de 7 de julio de 2017, se inicia el proceso de desactivación de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud *"(...) para cuyo efecto se dispone su absorción por parte de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (...)"* dispone que en tanto dure el proceso de desactivación al que hace referencia el artículo 1°, los (las) de las Direcciones de Redes Integradas de Salud asuman la responsabilidad de las Unidades Ejecutoras que absorben. Entre ellas la Dirección de Salud II Lima Sur, la misma que es absorbida por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur en adelante DIRIS Lima Sur.

La DIRIS Lima Sur, implementa, ejecuta, controla y adecua las políticas de salud aplicándolas a la realidad sanitaria para facilitar la gestión de los servicios con equidad y transparencia, brindando una atención integral al usuario en forma efectiva en los diferentes niveles de atención con enfoque de red mediante un proceso de mejoramiento continuo de la calidad y del desarrollo del recurso humano para lograr una comunidad saludable.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur:

000004

Gráfico n.° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR



Fuente: Resolución Ministerial n.° 588-2020-DIRIS-LS/DG de 5 de setiembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7. 30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias[2]; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias[3]; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que no fue posible realizar la notificación electrónica a la servidora Luz Lissete Moya Flores, por lo que, se realizó la comunicación personal a través de medios físicos y se ha cumplido con la notificación del Aviso de notificación de visita al domicilio al no haberla ubicado en su domicilio, a fin de que pueda apersonarse a recabar el Pliego de Hechos en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se dejó el referido documento, cuya razón fundamentada y conformidad se presenta en el **(Apéndice n.° 47)**.

[2] Modificada por Resolución de Contraloría n.° 2023-2023-CG de 17 junio de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 245-2023-CG de 27 de junio de 2023.

[3] Modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023

000005

Sin embargo, la servidora Luz Lissete Moya Flores, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva. n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ADQUIRIERON DOS (2) ECÓGRAFOS SIN CONTEMPLAR NI REQUERIR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LAS PRESTACIONES ACCESORIAS Y PERMITIERON EL CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA, ORIGINANDO LA PÉRDIDA DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS Y SOPORTE TÉCNICO DE AMBOS ECÓGRAFOS, OCASIONANDO QUE NO SE CAUTELE LA REPARACIÓN Y/O CAMBIO ANTE LA INOPERATIVIDAD PARCIAL DEL TRANSDUCTOR LINEAL DEL ECÓGRAFO ADQUIRIDO PARA EL CENTRO MATERNO INFANTIL JUAN PABLO II, EN PERJUICIO DE LOS PACIENTES QUE REQUIEREN ESE TIPO DE SERVICIO, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

Del análisis y verificación a la documentación proporcionada por funcionarios de la Entidad y de la data obtenida del sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE 3.0[4], se tiene que funcionarios y servidores de la DIRIS LS, llevaron a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-DIRIS-LS, "Adquisición de Ecógrafos para la CMI Villa María del Triunfo RIS VMT CUI 2536683 y Juan Pablo II RIS VES CUI 2536673 DIRIS LIMA SUR".

Sin embargo, se ha identificado que no contemplaron la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias[5] y el detalle de los precios unitarios del precio ofertado en los requisitos para el perfeccionamiento del contrato de las bases administrativas; asimismo, omitieron en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" el detalle del postor[6] respecto al monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias, aprobando las bases en contravención a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"[7]. Así también, suscribieron el contrato n.° 062-2022-DIRIS-LS de 20 de octubre de 2022, sin consignar la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, a pesar que se encontraban establecidas en las especificaciones técnicas y la oferta, originando que la entidad no pueda exigir el cumplimiento por las prestaciones accesorias, afectando la correcta gestión de las contrataciones del Estado.

Asimismo, permitieron el consentimiento de la resolución de contrato solicitada por la empresa contratista MEDICALAB SAC, sin realizar acción alguna, originando que se libere de la responsabilidad de ejecutar las prestaciones accesorias por 36 meses (mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y soporte técnico), ocasionando que no se cautele la reparación y/o

[4] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
[5] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31/12/2018, establece: Articulo 151. Garantias de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias
"151.1. En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria, la misma que es renovada periódicamente hasta la conformidad de las obligaciones garantizadas." Siendo un requisito indispensable para suscribir el contrato".
[6] *"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".*
[7] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

000006

cambio ante la inoperatividad parcial del ecógrafo asignado al Centro Materno Infantil Juan Pablo II RIS VES; generando que la Entidad no pueda accionar contra la empresa contratista y por consiguiente no se pueda atender desde el mes de junio de 2023 a los pacientes ante la suspensión de las atenciones de exámenes de ecografía de partes blandas (musculo-esquelético, mamas, tiroides, cadera pediátrica, etc.) para fines de diagnóstico, afectando la atención que debe brindarse a los pacientes y la finalidad pública de la contratación.

Los hechos expuestos contravinieron el cumplimiento del artículo 45 de Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; el numeral 47.3 del artículo 47, numeral 151.1 del artículo 151 y el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; literales a), b) y h) del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica, la cláusula de prestaciones accesorias de la proforma del contrato del capítulo V y el anexo 6 de Anexos de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Asimismo, el numeral 7.5 y 7.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 003-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la Aplicación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias", aprobada con la Resolución n.° 015-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, subnumeral 3.2.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N° 024-2022-DIRIS-LS-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFOS PARA EL CMI VILLA MARÍA DEL TRIUNFO RIS VMT CUI 2536683 Y JUAN PABLO II RIS VES CUI 2536673 DE LA DIRIS LIMA SUR", de 16 de setiembre de 2022 y la cláusula quinta y décima sétima del Contrato N° 062-2022-DIRIS-LS de 20 de octubre de 2022.

En tal sentido, el desarrollo de los hechos se señala a continuación:

De la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias

Mediante nota informativa n.° 1657-2022-JEF-RIS-VES-DIRIS LS de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, el jefe de la Red Integrada Villa el Salvador, Genaro Muñoz Cabana, hace llegar el requerimiento[8] al director general de la DIRIS Lima Sur, de un Equipo Ecógrafo Doppler Color 3D para el Centro Materno Infantil Juan Pablo II, adjuntando las especificaciones técnicas y mediante oficio n.° 1546-2022-RIS-VMT-DIRIS-LS/MINSA de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de la Red Integrada de Salud Villa María del Triunfo, José Loayza Aguilar, solicitó adquisición de Equipo Ecógrafo Doppler 3D, a fin de cubrir la atención de la demanda existente en el diagnóstico por imágenes en el Centro Materno Infantil Villa María del Triunfo, adjuntando las especificaciones técnicas.

Cabe precisar que, el requerimiento señaló *"Otras condiciones de la contratación"* tales como: *"8.2 Mantenimiento preventivo, 8.3 Mantenimiento correctivo y 8.4 Soporte Técnico"*, es decir prestaciones accesorias.

[8] Nota informativa n.° 112-2022-MJ-ABAST-CMI-JPII-RIS-VES-DIRIS-LS de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)** suscrito por (x) Luis Aguirre Chapiyequen, médico jefe CMI Juan Pablo II.

Posteriormente, con nota informativa n.° 1654-2022-ET. ABAST-DIRIS.LS/MINSA de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y nota informativa n.° 211-2022-OFICINA-PINV-DA-DIRIS.LS/MINSA de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe del Equipo de Trabajo de Abastecimiento y el jefe de la Oficina de Proyectos de Inversión solicitaron al director ejecutivo de la Dirección Administrativa, Wesly Kenneth Sifuentes Kano la revisión y evaluación de las especificaciones técnicas.

Con informe n.° 002-2022-WMM-OF-ABAST-DIRIS LS de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el especialista en Contrataciones del Estado, remite al Coordinador de Programación, los actuados en la indagación de mercado y la determinación del valor estimado para la adquisición de Ecógrafos Doppler 3D[9] por el monto de S/ 342 400,00.

Con nota informativa n.° 1113-2022-OFICINA.PPTO-DA-DIRIS LS/MINSA de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se aprobó y emitió la Certificación de Crédito Presupuestario el 19 de agosto 2022 por el importe de S/ 342 400,00.

Con informe n.° 143-2022-OF-ABAST-DIRIS.LS/MINSA de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento solicitó una 14va modificación del PAC 2022 donde se incluye *"Adquisición de ecógrafo para la CMI Villa María del Triunfo RIS VMT CUI 2536683 y Juan Pablo II RIS VES CUI 2536673 –DIRIS LIMA SUR"*, y con Resolución Administrativa n.° 050-2022-DA-DIRIS-LS de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se resolvió aprobar la Décima Cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la DIRIS LS.

Mediante formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 23 de agosto de 2022, Acta n.° 036-2022-DA-DIRIS-LS **(Apéndice n.° 13)**, fue aprobado el expediente de contratación por el señor Wesly Kenneth Sifuentes Kano, director ejecutivo de la Dirección Administrativa-DIRIS LS y con Resolución Administrativa n.° 055-2022-DA-DIRIS LS de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, se resuelve designar al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-DIRIS-LS *"Adquisición de Ecógrafos para la CMI Villa María del Triunfo RIS VMT CUI 2536683 y Juan Pablo II RIS VES CUI 2536673 DIRIS LIMA SUR"*, conformado por María Elena Marroquín Morales, presidente titular del Comité de Selección, Sarai Naama Sarmiento Chávez, primer miembro titular del Comité de Selección y Jorge Yeyme Susanivar Rojas, segundo miembro titular del Comité de Selección.

Con formato n.° 05 "Acta Instalación del Comité de Selección, número de acta 001-2022-COMITÉ-AS-024-2022-DIRIS-LS" de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, acordaron por unanimidad la instalación del Comité de Selección y la elaboración del proyecto de bases administrativas denominado Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 024-2022-DIRIS-LS-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 15)**.

Y mediante formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés número de acta 002-AS-024-2022-DIRIS-LS-CS" de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, los miembros titulares del Comité de Selección manifestaron que han tenido a la vista el proyecto de las bases y que fue revisado por cada uno de los presentes y acordaron aprobar el

[9] Nota informativa n.° 334-2022-MJ-CMI VMT-RIS-VMT-DIRIS-LS/MINSA de 23 de junio de 2022, donde el jefe médico del Centro Materno Infantil Villa María del Triunfo manifiesta que, persiste la necesidad del requerimiento de adquisición de ecógrafo Doppler 3D, para el Centro Materno Infantil Villa María del Triunfo. **(Apéndice n.° 9)**

000008

mencionado proyecto, procediendo a suscribirlo en su integridad por los referidos miembros del comité de selección.

Sin embargo, omitieron consignar los aspectos referidos a la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, el detalle de los precios unitarios del precio ofertado y el Anexo n.° 06 "Precio de la oferta de las prestaciones accesorias", conforme lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" conforme se detalla a continuación:

- Numeral 2.3, sobre "*requisitos para perfeccionar el contrato*", en el capítulo II de la sección específica del proyecto de bases aprobadas no se consignó la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias y tampoco el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1 **Requisitos para perfeccionar el contrato según proyecto de bases del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-DIRIS LS 1**	**Imagen n.° 2** **Requisitos para perfeccionar el contrato según Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[10]**
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso. c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.(vigente) e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. g) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado[9]. h) Programa de Capacitación cuyo contenido será aprobado por el área técnica (INVERSIÓN PÚBLICA) que se realizará dentro del plazo de la Garantía del Bien y conforme lo establece las especificaciones técnicas. i) Programa del Mantenimiento Preventivo dentro del plazo de la Garantía del Bien y conforme lo establece las especificaciones técnicas j) Declaración Jurada del Mantenimiento Correctivo dentro del plazo de la Garantía del Bien y conforme lo establece las especificaciones técnicas k) Declaración Jurada del Soporte Técnico dentro del plazo de la Garantía del Bien y conforme lo establece las especificaciones técnicas l) Detalle del Bien Ofertado, donde se consigne marca, modelo, procedencia y año de fabricación (que no debe exceder los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta)	**2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO** El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso. d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. **Advertencia** *De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[9] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales c) y f).* g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado[10]. i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete[11].

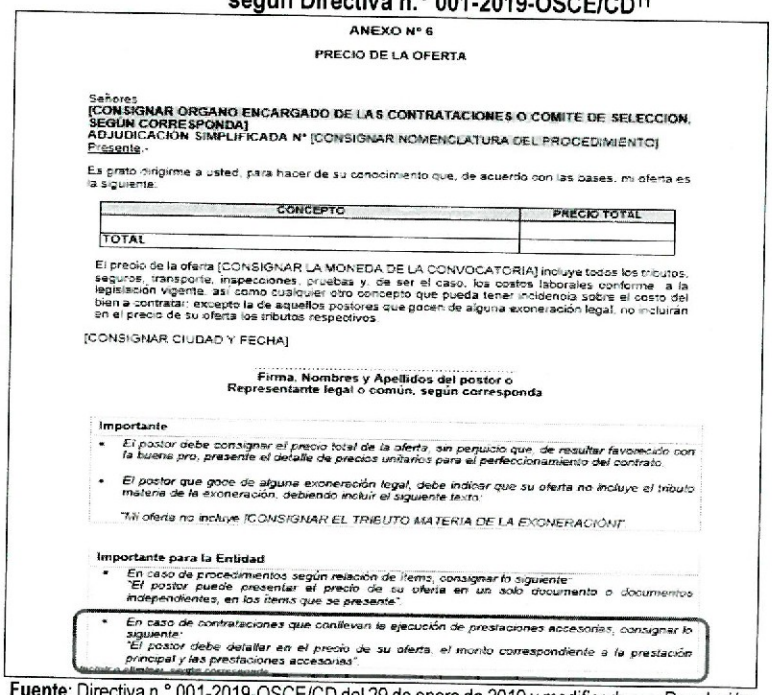
Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 024-2022-DIRIS-LS-PRIMERA CONVOCATORIA. **(Apéndice n.° 15)** y Directiva n.° 001-2019- OSCE/CD.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

- Anexo n.° 6 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, establece lo siguiente *"En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente: El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto*

[10] "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"

correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias", conforme la imagen que se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta según Bases Estándar de Adjudicación Simplificada según Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[11]



ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
[CONSIGNAR ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITE DE SELECCION, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"

Importante para la Entidad

- *En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:*
 "El postor puede presentar el precio de su oferta en un solo documento o documentos independientes, en los ítems que se presente."
- *En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:*
 "El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

Fuente: Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD del 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución de Presidencia N.° 004-2022-OSCE/PRE de 7 de enero de 2022.

No obstante, el citado Comité de Selección no consideró dicho aspecto en las Bases Administrativas de la citada contratación.

En tal sentido, el Comité de Selección aprobó el proyecto de bases[12], sin consignar la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, el detalle de los precios unitarios del precio ofertado como requisitos para el perfeccionamiento del contrato y el Anexo 6 sobre el precio de la oferta de las prestaciones accesorias, pese a que se encontraba contemplado en las "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" y por la naturaleza de la contratación era necesario garantizar tal situación conforme se profundizará más adelante.

Que, de acuerdo a sus funciones como integrantes del Comité de Selección les correspondía elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, afectando la correcta gestión de las contrataciones.

[11] "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"
[12] Mediante formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses número de acta 002-AS-024-2022-DIRIS-LS-CS de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

Posteriormente, el director ejecutivo de la Dirección de Administración señor Wesly Kenneth Sifuentes Kano, suscribió el formato n.° 07 "*Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés*" n.° 003-2022-DA-DIRIS de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-DIRIS-LS **(Ver Apéndice n.° 15)**, inobservando la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, el detalle de los precios unitarios del precio ofertado como requisitos para el perfeccionamiento del contrato en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica y el Anexo 6 sobre el precio de la oferta de las prestaciones accesorias de las bases.

Conllevando a que las bases administrativas sean integradas y publicadas en el SEACE el 16 de setiembre de 2022, persistiendo con las omisiones advertidas **(Apéndice n.° 18)**.

Prosiguiendo el trámite, con formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro", acta n.° 003-2022-COMITÉ-AS-12-2022-DIRIS-LS" de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y numeral 4 se otorgó la Buena Pro a MEDICALAB SAC y con carta n.° 004-2022-CS-AS-024-2022-DIRIS.LS/MINSA de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se remitió el expediente de contratación al señor Aarón Fernando Perona, jefe de la Oficina de Abastecimiento, indicando que se encuentra debidamente CONSENTIDO desde el 6 de octubre de 2022.

Con fecha 20 de octubre de 2022, se suscribió el contrato n.° 062-2022-DIRIS LS **(Apéndice n.° 21)** entre Wesly Kenneth Sifuentes Kano, director ejecutivo de Administración[13] y de la otra parte MEDICALAB SAC representado por Eduardo Ricardo Chu Yong, con el visto bueno del jefe de la Oficina de Abastecimiento, Aarón Fernando Beltrán Perona.

Al respecto, se observó que en el contrato tampoco consignaron la garantía de fiel cumplimiento sobre prestaciones accesorias, pese a que se encontraba señalado en la oferta y las especificaciones técnicas. Únicamente se puede observar la garantía de fiel cumplimiento del contrato por la prestación principal, tal como se puede verificar de la Cláusula Séptima: Garantías del contrato n.° 062-2022-DIRIS-LS **(Apéndice n.° 21)** que establece:

> *"EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la entidad, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*
>
> - *De fiel cumplimiento del contrato: por un monto de S/ 31,900.00 (Treinta y Un Mil Novecientos con 00/100 soles) a través de la Carta fianza N° 3002022024761, emitida por AVLA Perú compañía de Seguros S.A., monto que es equivalente o superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.*

La carta fianza precitada es una garantía del fiel cumplimiento para la prestación principal, advirtiéndose que, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Aarón Fernando Beltrán Perona, y el director ejecutivo de la Dirección de Administración Wesly Kenneth Sifuentes Kano, con visto bueno y suscripción, respectivamente, no consignaron en el contrato la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias para el mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y soporte técnico.

[13] Facultado para suscribir contratos mediante Resolución Directoral n.° 029-2022-DIRIS-LS/DG de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

000011

Al respecto, cabe indicar que las prestaciones accesorias, se encuentran vinculadas al objeto del contrato y existen en función a la prestación principal, por cuanto coadyuvan a que, estas se viabilicen; además, han sido incluidas por ser necesarias en las Especificaciones Técnicas, establecidas por el área usuaria para el Procedimiento de Selección *con el nombre de "Otras condiciones"* siendo en realidad *"Prestaciones accesorias"*, tal como lo establece el numeral 29.9[14]: *"En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza (…)"* Siendo que no fueron observados al aprobar el expediente de contratación, las bases administrativas y el contrato.

Sobre el particular, la Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD *"Lineamientos para la Aplicación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias"* establece[15] que, en el caso que la prestación principal de una contratación conlleve además una o más prestaciones accesorias, corresponde al área usuaria incluir las condiciones de dichas prestaciones en el requerimiento, a fin que dicha información se encuentre debidamente prevista en el respectivo expediente de contratación e incorporada en las bases del procedimiento de selección, así como el porcentaje de 10% del monto de las prestaciones accesorias.

Así también, es preciso señalar que, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), como ente rector del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado en el sector público, mediante Opinión n.° 055-2021/DTN de 18 de mayo de 2021[16] y Opinión n.° 008-2021/DTN

[14] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

[15] Directiva n.° 003-2019-OSCE/CD *"Lineamientos para la Aplicación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias"*, aprobada con la Resolución n.° 015-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado-OSCE, establece:

"VI DISPOSICIONES GENERALES
(…)
6.2. Las prestaciones principales constituyen la esencia de la contratación realizada por la Entidad, mientras que las prestaciones accesorias están vinculadas al objeto del contrato y existen en función de la prestación principal, coadyuvando a que esta se viabilice, es decir, a que se haga efectiva según los términos y condiciones previstos por la Entidad.
6.3 La obligación de cumplir las prestaciones accesorias se sustenta en la vinculación que tiene la entidad con el contratista en virtud del contrato celebrado específicamente para dicho fin, el cual es independiente del contrato que contiene la prestación principal

VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1. En el caso que la prestación principal de una contratación conlleve además una o más prestaciones accesorias, corresponde al área usuaria incluir las condiciones de dichas prestaciones en el requerimiento, a fin que dicha información se encuentre debidamente prevista en el respectivo expediente de contratación e incorporada en las bases del procedimiento de selección. (…)
7.5. De conformidad con los artículos 149 y 151 del Reglamento, en el caso de contrataciones que incluyan prestaciones accesorias, el postor ganador de la buena pro, adicionalmente a la garantía del fiel cumplimiento por el 10% del monto de la prestación principal, debe otorgar una garantía del fiel cumplimiento por el 10% del monto de las prestaciones accesorias, según lo declarado en su oferta.
7.6 Para la aplicación de la excepción establecida en el literal a) del artículo 152 del Reglamento, debe considerarse el monto total del contrato, incluyendo las prestaciones principales y prestaciones accesorias".

Por lo tanto, únicamente se exceptúa la presentación de garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, solo en caso que los montos de los contratos derivados de un procedimiento de selección por relación de ítems sean iguales o menores a S/ 200,000.00 conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 152 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y los numerales 7.5. y 7.6 de la directiva n.° 003-2019-OSCE/CD aprobada con la Resolución n.° 015-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

[16] **Opinión n.° 055-2021/DTN de 18 de mayo de 2021,** emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala:
"3. CONCLUSIONES
3.1 La garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias debe estar vigente, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, hasta el otorgamiento de la conformidad de la prestación (accesoria) a cargo del contratista, la cual está sujeta al cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en las bases del procedimiento de selección para tales efectos.

000012

de 20 de enero de 2021[17] señala que la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias debe estar vigente hasta el otorgamiento de la conformidad de la prestación (accesoria) a cargo del contratista.

En tal sentido, la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias era un requisito necesario para perfeccionar el contrato; sin embargo, se advierte que el jefe de la Oficina de Abastecimiento Aarón Fernando Beltrán Perona y el director ejecutivo de la Dirección Administrativa señor Wesly Kenneth Sifuentes Kano, no solicitaron la presentación de la garantía de fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias, establecida en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, originando que la entidad no cuente con garantía ante el incumplimiento de las prestaciones accesorias pactadas contractualmente con la empresa MEDICALAB S.A.C, tales como mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y soporte técnico del Equipo Ecógrafo del CMI Villa María del Triunfo RIS VMT CUI 2536683 y Juan Pablo II RIS VES CUI 2536673 DIRIS LIMA SUR.

A pesar que, de acuerdo a sus funciones como jefe de la oficina de Abastecimiento le correspondía ejecutar y controlar los procesos técnicos referidos al sistema de Administrativo de Abastecimiento; y, en relación a las funciones del director ejecutivo de la Dirección Administrativa, le correspondía monitorear y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos.

Por otro lado, con formato n.° 04-Abastecimiento "Conformidad de Prestación de Bienes" **(Apéndice n.° 23)** por concepto de Adquisición de Ecógrafo Doppler 3D CMI Villa María del Triunfo de la DIRIS LIMA SUR, suscrito por Braulio Pacheco Sandoval, Médico jefe del CMI VMT y el visto bueno de Arq. J. Arellano de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento se puede verificar el otorgamiento de la **CONFORMIDAD**[18]. Asimismo, mediante formato n.° 04-Abastecimiento "Conformidad de Prestación de Bienes" **(Ver Apéndice n.° 23)** por concepto de Adquisición de Ecógrafo Doppler 3D CMI Juan Pablo II de la DIRIS Lima Sur, suscrito por Luis Aguirre Chapiyequen, jefe del área usuaria CMI Juan Pablo II y Miryam Natali Lobe Solís, Médico Radiólogo se puede verificar la **CONFORMIDAD.**[19]

Continuando con el procedimiento, la entidad procedió a realizar el pago, por lo que mediante memorando n.° 309-2024-CG-OFICINA-TES-DIRIS-LS/MINSA de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)** el señor Víctor Andrés Inchaustegui Velásquez, jefe de la Oficina de Tesorería remitió los comprobantes de pago original, verificándose el pago realizado al contratista MEDICALAB SAC, así como el cobro de aplicación de penalidades conforme al siguiente detalle:

[17] **Opinión n.° 008-2021/DTN de 20 de enero de 2021**, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala:
"3. CONCLUSIÓN
La normativa de contrataciones del Estado establece que la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias debe estar vigente, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, hasta el otorgamiento de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, la cual está sujeta al cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en las bases del procedimiento de selección para tales efectos".

[18] Indicando: *"Por medio de la presente, la oficina de Proyectos de Inversión, con el visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento y del CMI Villa María del Triunfo en calidad de área usuaria, otorga la conformidad a la adquisición de: 01 ECOGRAFO DOPPLER 3D-SEGÚN AS N° 0024-DIRIS-LS".*

[19] Indicando: *"Por medio de la presente, la oficina de Proyectos de Inversión, con el visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento y del CMI Juan Pablo II en calidad de área usuaria, otorga la conformidad a la adquisición de: 01 ECOGRAFO DOPPLER 3D-SEGÚN AS N° 0024-DIRIS-LS".*

Cuadro n.° 1
Pago realizado a la empresa contratista MEDICALAB S.A.C.

N° de Expediente SIAF	N° de Orden de Compra (Guía de Internamiento)	N° de Comprobante de pago	Fecha	Concepto	Monto S/
0000010716-2022	0000642-2022 (3/11/2022)	2665	27/01/2023	Adquisición de equipo ecógrafo con Doppler color para el establecimiento de la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur (CMI VMT-JUAN PABLO II-RIS VES) SEGÚN O/C 642; F.F.R.O. Factura Electrónica E-001-58 (27/12/2022)	319 000,00
		2667	27/01/2023	Deducción por aplicación de penalidad n.° 0121-2022 A; factura electrónica E001-58.	31 900,00
		2666	27/01/2023	Retención por aplicación de retención de la cuenta IGV 3%; F.F. factura electrónica E001-58	9 570,00
Total deducciones y retenciones					41 470,00
TOTAL PAGADO					277 530,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 2665, 2667 y 2666 de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 25**)
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En tal sentido, la entidad pagó el importe total de S/ 277 530,00 a la empresa contratista MEDICALAB SAC.

De los hechos anteriormente señalados se advierte una omisión por parte de la Entidad por no solicitar la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias en las bases integradas y en el contrato[20] al contratista MEDICALAB S.A.C. dando lugar a que no se pueda ejecutar la misma, afectando la correcta gestión de las contrataciones del Estado.

Ejecución del Contrato

El Órgano de Control Institucional DIRIS LS, mediante el Informe de Orientación de Oficio n.° 027-2023-OCI/6355-SOO de 22 de agosto de 2023[21] **(Apéndice n.° 26)**, tomó conocimiento de la inoperatividad parcial de ecógrafo del CMI Juan Pablo II, así como la documentación de las medidas adoptadas para la implementación de situaciones adversas, por lo que, mediante oficio n.° 077-2023-DA-IRICS.CP-DIRIS-LS/MINSA de 20 de octubre de 2023, el director de Administración, adjuntó el informe n.° 182-2023-OFI-ABAST-DIRIS.LSMINSA de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, en el cual relata entre otros aspecto que, la empresa contratista remitió a la entidad los siguientes documentos:

[20] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, establece:
Artículo 144. Vigencia del Contrato
144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:
a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago

[21] Enviado al titular mediante Oficio n.° 199-2023-OCI-DIRIS-L.S/MINSA de 22 de agosto de 2023 **(Ver Apéndice n.° 26)**

- Carta notarial n.° 1075-2023 de 14 de abril de 2023[22] **(Apéndice n.° 28)**, la empresa contratista MEDICALAB S.A.C., solicitó que la entidad cumpla con la devolución del cobro de la penalidad, dado que la considera indebida y otorga un plazo de tres días calendario para que se le pague la totalidad bajo apercibimiento de resolver el contrato y eximirse de las obligaciones contractuales.

- Carta notarial n.° 1131-2023 de 27 de abril de 2023[23] **(Apéndice n.° 29)**, el contratista comunicó la resolución del contrato n.° 062-2022-DIRIS-LS a la Entidad por incumplimiento de pago.

Cabe indicar, que se han solicitado[24] las mencionadas cartas notariales los cuales fueron proporcionadas mediante nota informativa n.° 2591-2023-OFI-ABAST-DIRIS.LS/MINSA de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

Asimismo; con la finalidad de verificar la asignación de los referidos documentos en el Sistema de Gestión Documental, se observó que la carta notarial n.° 1075-2023 de 24 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 28)** con número de expediente 23-025784-001 de 24 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 28)**, fue asignado inicialmente a la directora ejecutiva de la Dirección Administrativa, Doris Esther Ramos Paucar, posteriormente fue derivado a la jefa de la Oficina de Abastecimiento, Luz Lissete Moya Flores y finalmente al señor Villarubia Zapata Alexander de la Oficina de Abastecimiento desde 20 de julio de 2023.

Con relación a la carta notarial n.° 1131-2023 de 27 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 29)**, con número de expediente 23-027022-001 de 2 de mayo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 29)**, se verificó que fue derivado por Doris Esther Ramos Paucar, directora ejecutiva de la Dirección de Administrativa a Luz Lissete Moya Flores, jefa de la Oficina de Abastecimiento el 03 de mayo de 2023; sin embargo, no se evidencian mayores gestiones y/o acciones al respecto, por lo que mediante carta n° 003-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 27 de mayo de 2024 se le consultó sobre las acciones adoptadas para la atención del referido documento y con carta n.° 003-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA.SCE2 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)** se reiteró dicho pedido.

Mediante carta n.° 001-2024-OCI-DIRIS-LS/MINSA.SCE2 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se consultó a la Ex jefa de la Oficina de Abastecimiento señora Mary Aleja Rosales Yabar si tuvo conocimiento de la referida carta notarial y sobre la entrega de cargo de Luz Lissete Moya Flores, como jefa de la Oficina de Abastecimiento, señalando mediante carta s/n de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)** lo siguiente:

> *"(...) respondo que no tuve conocimiento de dicho documento, adicionalmente a ello, le informo que la señora Lisset Moya Flores no realizó entrega de cargo al término de su gestión, motivo por el cual se comunicó oportunamente"*

Asimismo, mediante carta n.° 004-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 27 de mayo de 2024 **(Ver Apéndice n.° 32)**, se consultó a Doris Esther Ramos Paucar, Ex directora ejecutiva de la Dirección Administrativa, sobre las acciones adoptadas para la atención de la carta notarial n.° 1131-2023 de 27 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 29)** y con carta n.° 002-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA.SCE2

[22] Ingresado con número de expediente n.° 23-025784-001 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)** con asunto solicitud de devolución de penalidad indebidamente cobrada bajo apercibimiento de resolución de contrato.
[23] Ingresado con número de expediente 23-027022-001 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, con el asunto comunica resolución contractual.
[24] Oficio n.° 091 y 097-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 24 de abril de 2024 y 3 de mayo de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**.

de 3 de junio de 2024 **(Ver Apéndice n.° 32)** se reiteró dicho pedido; siendo atendido con carta n.° 20-2024-DRP de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 34)** y señaló lo siguiente:

> *"En la hoja de envió de tramite general del sistema de Gestión documental, el referido expediente n.° 23-027022-001 fue recibido el 02 de mayo 2023 en ese entonces por la Oficina de Administración a mi cargo, luego de forma inmediata despache y derivé el día 03/05/23 dicha carta notarial a la Oficina competente de Abastecimiento para que resuelva y ejecute las acciones necesarias, por ser el área técnica y competente de ejecución de los contratos suscritos, con el proveído: clave de indicación: **6 por corresponderle y 15. Información urgente**, tal como se demuestra en la hoja de Envío de Trámite General cuya copia se adjunta (Anexo 1) reporte emitido del sistema de trámite documentario donde se muestra el recorrido del expediente."*

Conforme lo expuesto por la Ex directora ejecutiva de la Dirección Administrativa, Doris Esther Ramos Paucar, en referencia a la carta notarial n.° 1131-2023 de 27 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 29)**, sobre la resolución de contrato por la empresa contratista, señala que fue derivado a la Oficina de Abastecimiento por corresponderle y la consideró como información urgente; sin embargo, no evidencia cumplimiento de sus funciones de monitoreo sobre la atención del referido documento, a pesar de la relevancia de la atención inmediata al contar con el plazo de 30 días hábiles.

Conforme se evidencia no existe documento con el que, se de atención a la carta notarial n.° 1131-2023 de 27 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 29)**, sobre la resolución de contrato presentado por el contratista MEDICALAB S.A.C a pesar de que, el plazo para iniciar el respectivo medio de solución de controversias era de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 45.5[25] del artículo 45 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 166.3[26] del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, el precitado informe[27], en el numeral III de conclusiones y recomendaciones, solicitó a la Procuraduría Pública del MINSA el inicio de las acciones legales y administrativas contra la empresa MEDICALAB S.A.C.

Es así que, mediante los oficios n.° 4080-2023-DG-DA-DIRI.LS/MINSA de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y oficio n.° 4412-2023-OAJ-DG-DIRIS LS/MINSA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, conjuntamente con el informe n.° 182-2023-OFI-ABAST-DIRIS.LS MINSA de 17 de octubre de 2023[28] **(Ver Apéndice n.° 27)**, la directora general de la entidad envió al Procurador Público del MINSA para el inicio de las acciones legales y administrativas contra la empresa contratista.

[25] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF** de 13 de marzo de 2019 establece:
*"**Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual***
45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento".

[26] **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF** de 31 de diciembre de 2018 establece:
*"**Artículo 166. Efectos de la resolución***
166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

[27] Informe n.° 182-2023-OFI-ABAST-DIRIS-LS/MINSA de 17 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 27)**

[28] Suscrito por Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, jefe de la Oficina de Abastecimiento que concluye: "Solicitar a la Procuraduría Pública del MINSA el inicio de acciones legales administrativas contra la empresa MEDICALAB S.A.C".

Sin embargo, mediante oficio n.° D004274-2024-PP-MINSA de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37)** el Procurador Público del MINSA señor José David Díaz López Aliaga indicó lo siguiente:

> *"Que tras la revisión del expediente se advierte que, mediante carta notarial n° 1131-2023 de **fecha 27 de abril de 2023**, la empresa MEDICALAB S.A.C. comunica la resolución del contrato N° 062-2022-DIRIS-LS por incumplimiento del pago; la misma que, a efectos de controvertirla, **la Entidad tenía hasta el día 12 de junio del 2023**, es decir, treinta (30) días hábiles para activar los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje) en conformidad a lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*
>
> *Sin embargo, conforme se aprecia del cargo de oficio n° 4412-2023-OAJ-DG-DIRIS LS/MINSA vuestro despacho recién en fecha 20 de noviembre de 2023, solicita el respectivo inicio de acciones legales evidentemente fuera del plazo de caducidad para el cuestionamiento de la resolución contractual."*

En tal sentido, se evidencia que, tanto la jefa de la Oficina de Abastecimiento, Luz Lissete Moya Flores, la directora ejecutiva de la Dirección de Administrativa, Doris Esther Ramos Paucar, durante el periodo de su gestión no tomaron las acciones correspondientes para la atención oportuna de la carta notarial de comunicación de resolución contractual; a fin de que, sea derivado a la unidad orgánica competente para resolver las controversias surgidas con el contratista dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, permitiendo el consentimiento de la resolución del contrato y ocasionando que se pierda la garantía de 36 meses para el mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y soporte técnico, liberando de la responsabilidad de ejecutar las prestaciones accesorias a la empresa contratista.

Siendo que de acuerdo a lo establecido en el capítulo III de la Sección Específica de las bases administrativas aprobadas y las bases integradas establece "Otras condiciones de contratación", las cuales son el mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico, el detalle de lo que incluye cada uno se señala a continuación:

> ***"8.2 MANTENIMIENTO PREVENTIVO***
> *El mantenimiento preventivo a los equipos se realizará durante el periodo establecido en la garantía, el mismo que se contabilizará a partir del día siguiente de la firma del "acta de conformidad de recepción, instalación y prueba operativa del equipo"*
>
> *Corresponde realizar dos (02) servicios de mantenimientos preventivos al año, durante el periodo de garantía ofertado y de acuerdo con el Programa de Mantenimiento Preventivo, según el FORMATO 7A.*
> *(...)*
>
> ***8.3 MANTENIMIENTO CORRECTIVO***
> *El proveedor realizará la reparación del equipo. En caso de inoperatibilidad debido a fallas de fábrica, por causas no atribuibles al usuario, ni eventos externos; será efectuado por el personal clave del Proveedor y sin costo para la Entidad.*
>
> *Plazo inicial: El proveedor tiene un plazo de cinco (05) días calendarios, contados a partir del día siguiente de haber sido comunicado del requerimiento de reparación.*
>
> *Plazo adicional: Si el equipo no ha sido reparado en el Plazo inicial, el Proveedor tendrá un plazo adicional máximo de quince (15) días calendarios para culminar la reparación, debiendo reemplazar el equipo con otro de similares características o superiores (Back Up) dentro de las 24 horas de otorgado el plazo adicional.*

Si el equipo no ha sido reparado en el Plazo adicional el Proveedor reemplazará el equipo defectuoso por uno nuevo, de igual característica técnica o superior, durante el tiempo que demore el reemplazo se mantendrá el equipo (Back Up). El plazo para el reemplazo definitivo del equipo por otro igual o de característica superior, se efectuará en un plazo no mayor al plazo de entrega según la oferta del primer equipo.

El incumplimiento en la prestación de este mantenimiento, dará lugar a las acciones legales correspondientes.

8.4 SOPORTE TÉCNICO
El personal clave del proveedor brindará el servicio técnico durante la garantía ofrecida. La atención se dará por alguna de las siguientes formas:

Atención a distancia, a través de una llamada telefónica y correo electrónico (datos que el Proveedor ha indicado en el contrato, con el compromiso de mantenerlos activos durante la garantía ofrecida). La sola remisión del correo electrónico por parte del Establecimiento de Salud al Proveedor será considerada como una notificación que el Proveedor se obliga a atender y que de no ser efectiva el Proveedor se obliga a realizar la atención presencial.
Atención presencial en el Establecimiento de Salud con el especialista autorizado del Proveedor.
(...)"

Asimismo, en el numeral 10 de las referidas Bases señala la garantía del bien, conforme se detalla a continuación:

"10. GARANTÍA DEL BIEN

b) *El equipo deberá contar con una garantía mínima de 36 meses.*
c) *El equipo de garantía inicia a partir de la fecha en la que se otorga la conformidad.*
d) *La reparación por el caso de garantía del equipo correrá por cuenta y riesgo del proveedor, proporcionando los repuestos, los accesorios, los insumos, etc., sin costo para la Entidad.*
e) *Es responsabilidad del Proveedor el correcto funcionamiento del equipo bajo su cobertura durante la vigencia de la garantía. las fallas que se presenten el quipo por no haber oportunamente los repuestos indicados por el fabricante, reflejados en los Procedimientos de Mantenimiento Preventivo aprobados será de responsabilidad del Proveedor y serán asumidas por este, salvo que demuestre que la inoperatividad del equipo fue ocasionada por el usuario o un tercero. (...)*
f) *El proveedor se obliga a realizar las actuaciones y mejoras en el software o firmware que el fabricante del equipo haya implementado, sin costo para la Entidad".*

En tal sentido, conforme se observa que al permitirse el consentimiento de la resolución del contrato, la Entidad no cuenta con las condiciones detalladas anteriormente que comprendían mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico, así como tampoco la garantía del bien de 36 meses.

Respecto al funcionamiento del Ecógrafo Doppler 3D instalado en el CMI Juan Pablo II RIS VES

De la revisión y análisis de la información remitida por la entidad y la visita de inspección en torno al funcionamiento del Ecógrafo Doppler 3D instalado en el CMI Juan Pablo II, se advirtió que dicho equipo, desde el mes de junio del año 2023, no viene operando al 100%, toda vez que uno (1) de sus componentes "transductor lineal", utilizado para los exámenes de partes blandas presenta fallas, por lo que, este tipo de servicio se encuentra restringido a la población en perjuicio de los pacientes que requieren de tal servicio, siendo de precisar que las citadas fallas no fueron corregidas y/o

reparadas por el contratista MEDICALAB SAC, toda vez que, este tenía la obligación de realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico, las mismas que no se dieron a pesar de encontrarse dentro de los 36 meses de garantía y debido a que el contrato se encontraba resuelto de forma unilateral por el contratista y consentida por la entidad sin objeción alguna conforme se detalló anteriormente, hecho que liberó de responsabilidad a dicho contratista sobre tales mantenimientos, en perjuicio de la entidad, conforme se detalla a continuación:

- El 21 de junio de 2023, la médica radióloga del CMI Juan Pablo II, Miryam Natali Lobe Solis, remitió al jefe del CMI Juan Pablo II, Luis Aguirre Chapiyequen la nota informativa n.° 033-2023-DRIS-LS-RISVES-CMIJPII-DX-IMÁGENES-ECOGRAFIA **(Apéndice n.° 38)**, a través del cual solicitó se efectué las gestiones necesarias para que el ecógrafo sea revisado por el personal capacitado de la DIRIS LS y/o empresa responsable a fin de continuar con la atención de pacientes; toda vez que, desde el **13 de junio de 2023** el transductor lineal del ecógrafo presentó problemas en la formación de imagen, señalando que es **imposible continuar con su uso** para la realización de exámenes; asimismo, señaló que intentó comunicarse con la empresa que presenta la garantía y mantenimiento sin respuesta.

- Posteriormente, la citada servidora reiteró dicho pedido mediante nota informativa n.° 038-2023-DRIS-LS-RISVES-CMIJPII-DIAGNOSTICO POR IMÁGENES de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido al Médico jefe CMI Juan Pablo II, señalando que se hace imposible continuar con su uso para la realización de exámenes de ecografía de partes blandas (musculo-esquelético, mamas, tiroides, cadera pediátrica, etc.) por lo que, **desde el mes de julio de 2023 y por tiempo indeterminado se suspendió las atenciones para** los mencionados exámenes ecográficos, situación que perjudica a la población más pobre de Villa el Salvador que hace uso de nuestros servicios, motivo por el cual se reitera la solicitud de revisión del ecógrafo por personal capacitado de DIRIS/o empresa responsable de brindar la garantía y mantenimiento preventivo al equipo.

- Dicha situación persistía a agosto de 2023, tal como fue advertida a través de la Orientación de Oficio n.° 027-2023-OCI/6355-SOO de 22 de agosto de 2023[29] **(Ver Apéndice n.° 26)**, denominado *"Operatividad de Equipo Ecógrafo Doppler 3D Adquirido para el Centro Materno Infantil Juan Pablo II de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur"*, en la cual se alertó al titular de la Entidad la siguiente situación adversa: *"Transductor Lineal del Ecógrafo Doppler 3D, adquirido para el C.M.I Juan Pablo II RIS VES, presenta problemas técnicos que limita su operatividad para la realización de exámenes de ecografía de partes blandas, situación que afecta el eficiente servicio de atención a los pacientes de la población asignada"*.

- Al 24 de abril de 2024[30] el transductor lineal del Ecógrafo Doppler 3D instalado en el CMI Juan Pablo II RIS VES, que es utilizada para los exámenes de partes blandas, continúa presentando fallas, tal como lo señala Ernesto Vega Sandoval, jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento en el informe n.° 015-2024-ARHCH-OFICINA-IE-DA-DIRIS.LS/MINSA **(Apéndice n.° 40)**, que a la letra señala:

> *"Con respecto al Ecógrafo que es de marca CHISO, modelo: CBit 9, Serie: 122081255, con código patrimonial: 532250000057, ubicado en el CMI Juan Pablo II, el personal profesional*

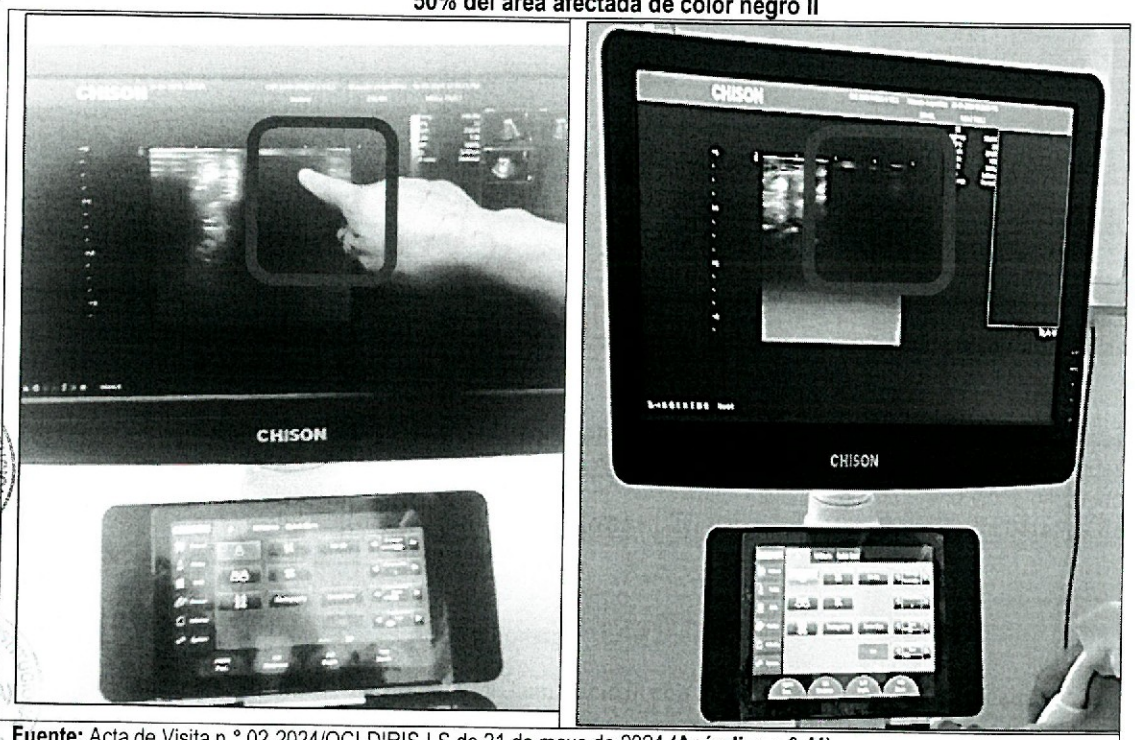
[29] Enviado al titular mediante Oficio n.° 199-2023-OCI-DIRIS-L. S /MINSA de 22 de agosto de 2023.
[30] Para fines del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, el periodo de alcance es hasta octubre de 2023, fecha que el ecógrafo se encontraba inoperativo, situación que inclusive persiste a la actualidad, lo que se menciona como dato referencial para demostrar la continuidad de la inoperatividad evidenciada.

encargado que utiliza el Ecógrafo informó ***que el transductor lineal ha presentado fallas durante más de un año*** *(…)*

A pesar de esta dificultad con el ***transductor lineal, que es utilizado para exámenes de partes blandas, cuyos exámenes no se está realizando,*** *los otros transductores y funcionalidades del equipo ecógrafo operan correctamente, por lo cual el servicio de ecografía viene operando en los turnos de mañana y tarde con la* ***restricción del examen mencionado (ecografías de partes blandas).”***

Fotografía n.°s 1 y 2

Pantalla del equipo Ecógrafo del CMI Juan Pablo II, con una imagen anecogénica mostrando el 50% del área afectada de color negro II



Fuente: Acta de Visita n.° 02-2024/OCI-DIRIS-LS de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**

- Cabe precisar que, miembros del Órgano de Control Institucional DIRIS LS, conformada por un profesional especialista[31] efectuaron una visita in situ el 21 de mayo de 2024, conjuntamente con el personal a cargo del CMI Juan Pablo II RIS VES, para verificar el estado situacional del citado ecógrafo, suscribiéndose el Acta de Visita n.° 02-2024/OCI-DIRIS-LS **(Apéndice n.° 41)**, el cual confirmó que el transductor lineal del Ecógrafo Doppler 3D instalado en el CMI Juan Pablo II, que es utilizada para los exámenes de partes blandas, presenta fallas, tal como se detalla:

 “Respecto al transductor lineal, muestra una imagen tipo anecogénica al 50% mostrando el área afectada de color negro, no permitiendo un adecuado diagnóstico”.

31 Ing. Victor Alberto Vargas Bermeo, auditor de la Contraloria General de la República

000020

Mediante nota informativa n.° 160-2024-MJ-CMI JPII-RIS-VES-DIRISLS. de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, Luis Aguirre Chapiyequen, jefe del CMI Juan Pablo II, en atención a un requerimiento de información efectuada por el Órgano de Control Institucional, respecto al transductor lineal inoperativo, señaló que **las ecografías de partes blandas que se realizan con el transductor lineal se derivan al Hospital de Emergencia de Villa el Salvador.**

Asimismo, a través de la nota informativa n.° 010-2024-OFSEGyRC-CMI-JPII-DIRIS-LS de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, personal del CMI Juan Pablo II dirigido al jefe del citado establecimiento, informó el detalle de los pacientes con referencia para ecografías de partes blandas; la misma que fue complementada a través del correo electrónico alex_mart30@hotmail.com de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**; evidenciándose con ello, que doscientos cincuenta y nueve (259) servicios de ecografías a pacientes no fueron atendidos por el CMI Juan Pablo II; durante el periodo 2023 (julio a octubre), siendo referenciados a otro centro de salud dilatando su atención; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de servicios de ecografías a paciente no atendidos por el CMI Juan Pablo II RIS VES debido a fallas en el ecógrafo (transductor lineal), durante los meses de julio a octubre de 2023

2023	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Total
Cantidad de pacientes con referencia	49	77	50	83	**259**

Fuente: Nota informativa n.° 010-2024-OFSEGyRC-CMI-JPII-DIRIS-LS de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)** y correo electrónico alex_marte30@hotmail.com de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, el numeral 8.2, 8.3 y 8.4 del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-DIRIS-LS **(Ver Apéndice n.° 18)**, establecen los mantenimientos, que entre otros se encuentra el mantenimiento correctivo, que comprende la reparación del equipo siendo su plazo entre 5 a 15 días calendarios para culminar la citada reparación; situación que no se dio a pesar de encontrarse dentro de los 36 meses de garantía debido a que el contrato fue resuelto unilateralmente por el contratista y consentida por la entidad sin objeción alguna, conforme se detalló anteriormente, hecho que liberó de responsabilidad a dicho contratista sobre tales mantenimientos.

Asimismo, la situación antes descrita afectó la finalidad publica de la referida contratación que a la letra señala: *"Atender la demanda existente de diagnóstico por imágenes del Centro Materno (...) y el Centro Materno Infantil Juan Pablo II de la DIRIS LIMA SUR para satisfacer la urgente necesidad para la atención de pacientes de diagnóstico por imágenes de emergencias médicas y gineco obstétricas."*

De los hechos anteriormente señalados se advirtió que, la Entidad a través de sus representantes encargados de la adquisición de los ecógrafos, no cautelaron que el contratista cumpla con sus obligaciones de realizar los mantenimientos preventivos, correctivos y soporte técnico, al permitir el consentimiento de la resolución de contrato promovido por el contratista de forma unilateral, lo que ocasionó que el equipo ecógrafo asignado al CMI Juan Pablo II no opere al 100%, y se deje de atender doscientos cincuenta y nueve (259) servicios, durante el periodo de julio a octubre de 2023,

en perjuicio de los pacientes que requieren ese tipo de servicio, afectando la finalidad pública de la contratación.

El hecho expuesto, contraviene la normativa y disposiciones que se describe a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF** de 13 de marzo de 2019 establece:

 *"**Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual***
 45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento".

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF** de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias establece:

 "Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
 (…)
 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

 Artículo 151. Garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias
 151.1. En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria, la misma que es renovada periódicamente hasta la conformidad de las obligaciones garantizadas.
 (…)
 Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

 Artículo 166. Efectos de la resolución

 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

- **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE** de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias que establece:

"BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
Del Procedimiento de Selección

2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
b) Garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, de ser el caso (…)
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado

CAPITULO V
PROFORMA DEL CONTRATO

CLÁUSULA ...: PRESTACIONES ACCESORIAS
"Las prestaciones accesorias tiene por objeto [CONSIGNAR EL OBJETO DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS].

El monto de las prestaciones accesorias asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO], que incluye todos los impuestos de Ley.

El plazo de ejecución de las prestaciones accesoria es de [……], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DIA SIGUIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES PRINCIPALES, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASO]

[DE SER EL CASO, INCLUIR OTROS ASPECTOS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS]"

29 De conformidad con la Directiva sobre prestaciones accesorias, los contratos relativos al cumplimiento de la(s) prestación(es) principal(es) y de la(s) prestación(es) accesoria(s), pueden estar contenidos en uno o dos documentos. En el supuesto que ambas prestaciones estén contenidas en un mismo documento, estas deben estar claramente diferenciadas, debiendo indicarse entre otros aspectos, el precio y plazo de cada prestación.

ANEXOS

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
[CONSIGNAR ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCION, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TOTAL			

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

 "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

Importante para la Entidad

- *En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:*
 "El postor puede presentar el precio de su oferta en un solo documento o documentos independientes, en los ítems que se presente"
- *En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:*
 "El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

Incluir o eliminar, según corresponda

- **Directiva N° 003-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la Aplicación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias", aprobada con la Resolución n.° 015-2019-OSCE/PRE** de 29 de enero de 2019, establece:

 "VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 7.5. De conformidad con los artículos 149 y 151 del Reglamento, en el caso de contrataciones que incluyan prestaciones accesorias, el postor ganador de la buena pro, adicionalmente a la garantía del fiel cumplimiento por el 10% del monto de la prestación principal, debe otorgar una garantía del fiel cumplimiento por el 10% del monto de las prestaciones accesorias, según lo declarado en su oferta.

 7.8 Los contratos relativos al cumplimiento de la(s) prestación(es) principal(es) y de la(s) prestación(es) accesoria(s), pueden estar contenidos en uno o dos documentos. En el supuesto que ambas prestaciones estén contenidas en un mismo documento, estas deben estar claramente diferenciadas, debiendo indicarse entre otros aspectos, el monto y plazo de cada prestación"

- **Bases Integradas Adjudicación Simplificada N° 024-2022-DIRIS-LS-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFOS PARA EL CMI VILLA MARÍA DEL TRIUNFO RIS VMT CUI 2536683 Y JUAN PABLO II RIS VES CUI 2536673 DE LA DIRIS LIMA SUR"**, de 16 de setiembre de 2022 establece:

 "SECCIÓN GENERAL
 DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III DEL CONTRATO
"3.2. GARANTÍAS
(...)
3.2.2. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS
En las contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas (...)".

- **Contrato N° 062-2022-DIRIS-LS** de 20 de octubre de 2022, establece:

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
(...)
EL CONTRASTISTA realizará 02 mantenimientos preventivos al año, durante el periodo de la garantía (36 meses), el mismo que se ejecutará de acuerdo al programa de mantenimiento preventivo (el cual será elaborado de acuerdo a las recomendaciones del fabricante) y será entregado al momento de la recepción del equipo, donde incluirá las actividades, cantidad de horas, frecuencia y materiales a utilizar; asimismo el mantenimiento preventivo de los equipos será efectuado en coordinación con el área usuaria y el área técnica (Oficina de Infraestructura y Equipamiento) de la DIRIS Lima Sur.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje según el acuerdo entre las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)"

De los hechos anteriormente expuestos afectó la correcta gestión de las contrataciones, ocasionó que se pierda la garantía de 36 meses y la imposibilidad de accionar contra la empresa, afectando a los pacientes por la suspensión de las atenciones de exámenes de ecografía de partes blandas (musculo-esquelético, mamas, tiroides, cadera pediátrica, etc.) en perjuicio de la población y la finalidad de la contratación del Estado.

Los hechos irregulares se han originado por el accionar del director ejecutivo de la Dirección Administrativa, y los miembros del Comité de Selección titulares, al dar conformidad a las bases administrativas sin observar lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"[32] y por el accionar del director ejecutivo de la Dirección Administrativa y el jefe de la Oficina de Abastecimiento al suscribir el contrato n.° 062-2022-DIRIS-LS de 20 de octubre de 2022, sin consignar la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias.

Asimismo, por la falta de acciones para la atención de la documentación de resolución contractual por parte de la directora ejecutiva de la Dirección Administrativa y la jefa de la Oficina de Abastecimiento,

[32] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

quienes no actuaron de forma diligente y oportuna, para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación en favor de los pacientes, inobservando sus deberes funcionales, las bases administrativas, el contrato y la normativa de contrataciones del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, con sus documentos, conforme al **(Apéndice n.° 46)** del Informe de Control Especifico.



- **Wesly Kenneth Sifuentes Kano**, identificado con DNI n.° 40379163 en su calidad de director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur designado mediante Resolución Directoral n.° 619-2022-DIRIS-LS-DG de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 1266-2022-DIRIS-LS-DG de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** por el periodo de 21 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. **No remitió sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicados.**



- **Aarón Fernando Beltrán Perona**, identificado con DNI n.° 45558502 en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LIMA SUR de 6 de octubre de 2022 hasta el 04 de enero de 2023 designado mediante Resolución Directoral n.° 944-2022-DIRIS-LS-DG de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 002-2023-DIRIS-LS-DG de 4 de enero de **(Apéndice n.° 48) No remitió sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicados.**



Doris Esther Ramos Paucar, identificada con DNI n.° 19862233 en el cargo de directora ejecutiva de la Dirección Administrativa de la DIRIS LIMA SUR de 31 de marzo de 2023 hasta el 12 de junio de 2023 designada mediante Resolución Directoral n.° 197-2023-DIRIS-LS-DG de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 48)** y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 511-2023-DIRIS-LS-DG de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 48). Presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; sin embargo, no fueron documentados (Apéndice n° 46).**



- **Luz Lissete Moya Flores**, con DNI n.° 41332517 en el cargo de jefa de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LIMA SUR de 22 de marzo de 2023 hasta el 19 de mayo de 2023 designada mediante Resolución Directoral n.° 173-2023-DIRIS-LS-DG de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 48)** y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 279-2023-DIRIS-LS-DG de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 48) No remitió sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicados.**

- **Saraí Naama Sarmiento Chávez**, con DNI n.° 10650475 en su calidad de Primer miembro Titular del Comité de Selección, Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-DIRIS-LS *"Adquisición de Ecógrafos para la CMI Villa María del Triunfo RIS CUI 2536683 y Juan Pablo II RIS VES CUI 2536673 DIRIS LIMA SUR"* de 2 de setiembre de 2022 hasta el 6 de octubre de 2022 designada mediante Resolución Administrativa n.° 055-2022-DA-DIRIS-LS de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y concluida su designación con el consentimiento de la buena pro el 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48). Presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; sin embargo, no fueron documentados (Apéndice n.° 46).**

000026

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los involucrados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 45)**. La referida evaluación, las cédulas de notificación y los cargos de notificación electrónica, forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 46)**. A continuación, se describe el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho:

- **Wesly Kenneth Sifuentes Kano**, identificado con DNI 40379163 en su calidad de director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur designado mediante Resolución Directoral n.° 619-2022-DIRIS-LS/DG de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 1266-2022-DIRIS-LS-DG de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** por el periodo de 21 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/6355-02-002 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, a través de su casilla electrónica n.° 40379163, creada en el sistema electrónico administrativo por la Contraloría General de la República "eCasilla - CGR", tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 46)** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; en tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y se le atribuye responsabilidad, en mérito a lo siguiente:

 Por haber suscrito el formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 033-2022-DA-DIRIS de 07 de setiembre de 2022, mediante el cual aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-DIRIS-LS, inobservando la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, el detalle de los precios unitarios del precio ofertado como requisitos para el perfeccionamiento del contrato en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica y el "Anexo n.° 6" sobre el precio de la oferta de las prestaciones accesorias de las bases establecidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", afectando la correcta gestión de las contrataciones del Estado.

 Asimismo, por haber suscrito el contrato n.° 062-2022-DIRIS LS de 20 de octubre de 2022, sin consignar la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, a pesar que se encontraban establecidas en las especificaciones técnicas y la oferta, originando que la entidad no pueda garantizar el cumplimiento por las prestaciones accesorias como el mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y soporte técnico, afectando la correcta gestión de las contrataciones del Estado.

De ese modo en su condición de director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva Administrativa incumplió lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[33], que señala que los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar documentación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables.

[33] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

En tal sentido, como interviniente en dicho proceso debió cumplir sus funciones teniendo una visión conjunta del proceso, es decir, organizar y elaborar la documentación de manera eficiente, siendo que, en su calidad de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el marco de sus actuaciones aprobó las bases administrativas, a pesar que, no monitoreó ni evaluó que se encuentre consignada la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, el detalle de los precios unitarios del precio ofertado como requisitos para el perfeccionamiento del contrato en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica y el "Anexo 6" sobre el precio de la oferta de las prestaciones accesorias de las bases; inobservando la normativa descrita al no advertir ni comunicar dicha situación al Comité de Selección, conducta que se ajustaría al parámetro de actuación contemplado en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, suscribió el contrato n.° 062-2022-DIRIS LS sin consignar la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias.

Incumpliendo sus atribuciones y funciones señaladas en el Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud Lima Metropolitana aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 15 de junio de 2017, que establece en el artículo 10° las Funciones de la Dirección Administrativa y señala: "*a) Ejecutar, **monitorear y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos** que se desarrollan en las Dirección de Redes Integradas de Salud en el ámbito de su competencia*". Y "*f) **Establecer en los Sistemas Administrativos acciones de Control Interno**, de acuerdo a las normas vigentes*".

En tal sentido, conforme a sus atribuciones tenía como función monitorear y evaluar los documentos del procedimiento de selección tales como las bases administrativas y el contrato como parte de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos que se desarrollan en la Entidad, así como, las acciones de control interno en los sistemas administrativos, para la adquisición de los ecógrafos; a través del cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado; debiendo consignar la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, el detalle de los precios unitarios del precio ofertado como requisitos para el perfeccionamiento del contrato en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica y el "Anexo n.° 6" sobre el precio de la oferta de las prestaciones accesorias de las bases.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 151.1 del artículo 151 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; sobre las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias; literales a), b) y h) del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica, la cláusula de prestaciones accesorias de la proforma del contrato del capítulo V y el anexo 6 de "Anexos" de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Asimismo, el numeral 7.5 y 7.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 003-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la Aplicación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias", aprobada con la Resolución n.° 015-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, numeral 3.2 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N° 024-2022-DIRIS-LS-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFOS PARA EL CMI VILLA MARÍA DEL TRIUNFO RIS VMT CUI 2536683 Y JUAN PABLO II RIS VES CUI 2536673 DE LA DIRIS LIMA SUR".

Y revelaría incumplimiento al principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben* ***actuar con respeto a*** *la Constitución, la* ***ley y al derecho****, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"* y a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175, articulo IV numerales 1 y 6 que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa* ***respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala****"*; y *"El empleado público actuará de acuerdo a los* ***principios*** *y valores éticos* ***establecidos*** *en la Constitución y las* ***leyes, que requiera la función pública****"*; el literal a) del artículo 16° que señala *"****Cumplir*** *personalmente y* ***diligentemente los deberes que impone el servicio****"* y el artículo 19° que establece *"Los empleados públicos son* ***responsables*** *civil, penal o* ***administrativamente*** *por el* ***incumplimiento de las normas legales y administrativas*** *en el ejercicio del servicio público"*, y en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, numeral 6 del artículo 7°, que señala: *"Todo servidor público debe* ***desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral****, asumiendo pleno respeto a su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Aarón Fernando Beltrán Perona**, identificado con DNI N°45558502 en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LIMA SUR de 6 de octubre de 2022 hasta el 04 de enero de 2023 designado mediante Resolución Directoral n.° 944-2022-DIRIS-LS-DG de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 48**) y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 002-2023-DIRIS-LS-DG de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 48**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/6355-02-002 de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 46**), a través de su casilla electrónica n.° 45558502, creada en el sistema electrónico administrativo por la Contraloría General de la República "eCasilla - CGR", quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; en tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y se le atribuye responsabilidad, en mérito a lo siguiente:

 Por haber visado el contrato n.° 062-2022-DIRIS LS de 20 de octubre de 2022, que se derivó de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-DIRIS-LS, dando su conformidad y omitiendo consignar la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, a pesar que se encontraban establecidas en las especificaciones técnicas y la oferta, originando que la entidad no pueda garantizar el cumplimiento por las prestaciones accesorias; tales como el mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y soporte técnico. Además, no cauteló el proceso de contratación en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes transgrediendo la normatividad aplicable, y afectando la correcta gestión de las contrataciones del Estado.

 De ese modo en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, incumplió lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[34], que señala que los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar documentación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables.

[34] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

000029

En tal sentido, como interviniente en dicho proceso debe cumplir sus funciones teniendo una visión conjunta del proceso, es decir, conduciendo el proceso de contratación de manera eficiente, siendo que, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, en el marco de sus actuaciones ha tenido pleno conocimiento de las especificaciones técnicas y la oferta; sin embargo, visó el contrato n.° 062-2022-DIRIS LS de 20 de octubre de 2022, sin consignar la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias; inobservando la normativa al no advertir dicha situación, conducta que se ajustaría al parámetro de actuación contemplado en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 151.1 del artículo 151 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[35]; numeral 7.5 y 78 de la Directiva N° 003-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la Aplicación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias", aprobada con la Resolución n.° 015-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y el subnumeral 3.2.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N° 024-2022-DIRIS-LS-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFOS PARA EL CMI VILLA MARÍA DEL TRIUNFO RIS VMT CUI 2536683 Y JUAN PABLO II RIS VES CUI 2536673 DE LA DIRIS LIMA SUR" de 16 de setiembre de 2022.

Incumpliendo sus atribuciones y funciones señaladas en la Resolución Directoral n.° 594-2022-DIRISLS/DG de 12 de julio de 2022, que aprueba las modificaciones de las Funciones Específicas y denominaciones de Equipo de Trabajo y Unidad Funcional por Oficina de las Unidades Orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, en el artículo 12.- Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa del Título Segundo del Anexo N°1, señala las Funciones Específicas de la Oficina de Abastecimiento que establece las siguientes: *"c) Programar, **coordinar y ejecutar el proceso de Contrataciones de los bienes**, servicios y obras, formalizados por los Comités de Selección o el Órgano encargado de las Contrataciones, dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones vigente, así como realizar su seguimiento, dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones vigente, así como realizar su seguimiento en coordinación con órganos y áreas/unidades funcionales de la DIRIS LS. f) Administrar y **controlar los procedimientos de** programación, **adquisición**, recepción, almacenamiento y distribución de bienes, (…) en el marco de la normatividad vigente. s) **Monitorear y controlar los procesos y/o procedimientos correspondientes**; así como proponer e implementar acciones de mejora continua en materia de su competencia. u) Las **demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes** y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la directora/a Ejecutivo/a de la Dirección Administrativa".*

En tal sentido, conforme a sus atribuciones tenía el deber de coordinar y ejecutar el proceso de contrataciones de los bienes; así como, controlar y monitorear los procedimientos de adquisición de bienes, así como las funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, debiendo consignar la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias en el contrato conforme a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Y revelaría incumplimiento al principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben **actuar con respeto a** la Constitución, la **ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"* y a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleo

[35] Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018

000030

Público, Ley n° 28175, articulo IV numerales 1 y 6 que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa **respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala**"*; y *"El empleado público actuará de acuerdo a los **principios** y valores éticos **establecidos** en la Constitución y las **leyes, que requiera la función pública**"*; el literal a) del artículo 16° que señala *"**Cumplir** personalmente y **diligentemente los deberes que impone el servicio**"* y el artículo 19° que establece *"Los empleados públicos son **responsables** civil, penal o **administrativamente** por el **incumplimiento de las normas legales y administrativas** en el ejercicio del servicio público"*, y en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, numeral 6 del artículo 7°, que señala: *"Todo servidor público debe **desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo pleno respeto a su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Doris Esther Ramos Paucar**, identificada con DNI n.º 19862233 en el cargo de directora ejecutiva de la Dirección Administrativa de la DIRIS LIMA SUR de 31 de marzo de 2023 hasta el 12 de junio de 2023 designada mediante Resolución Directoral n.° 197-2023-DIRIS-LS-DG de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 48)** y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 511-2023-DIRIS-LS-DG de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 48),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/6355-02-002 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, a través de su casilla electrónica n.° 19862233; creada en el sistema electrónico administrativo por la Contraloría General de la República "eCasilla - CGR", quien presentó sus comentarios o aclaraciones; en tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y se le atribuye responsabilidad, en mérito a lo siguiente:

Por no haber realizado acciones de monitoreo sobre la atención de la carta notarial n.° 1131-2023 de 27 de abril de 2023, con número de expediente 23-027022-001, una vez derivado a la jefa de la Oficina de Abastecimiento, donde el contratista comunicó la resolución del contrato n.° 062-2022-DIRIS LS de 20 de octubre de 2023, a pesar de que el plazo para iniciar el respectivo medio de solución de controversias era de treinta (30) días hábiles, permitiendo el consentimiento de resolución del contrato n.° 062-2022-DIRIS-LS, lo que ocasionó que se pierda la garantía de cambio o reparación del equipo ecógrafo, mantenimiento correctivo y soporte técnico de 36 meses; y, la imposibilidad de solicitar la reparación ante la inoperatividad parcial del equipo del Centro Materno Infantil Juan Pablo II desde junio de 2023, lo que afectó la atención de los pacientes y la finalidad publica de la contratación que es atender la demanda existente de diagnóstico por imágenes del Centro Materno Infantil Villa María del Triunfo y el Centro Materno Infantil Juan Pablo II RIS VES de la DIRIS LIMA SUR y la salud de los pacientes.

Incumpliendo sus atribuciones y funciones señaladas en el Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado con Resolución Directoral n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017, que señala en el acápite III lo siguiente: *"a) **Ejecutar, monitorear y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos** que se desarrollan en la Dirección de Redes Integradas de Salud en el ámbito de su competencia; f) **Establecer en los Sistemas Administrativos acciones de Control Interno**, de acuerdo a las normas vigentes; g) **Administrar** y simplificar **el trámite documentario** y el archivo de los órganos y unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud"*.

000031

En tal sentido, conforme a sus atribuciones de ejecutar, monitorear y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos; en su calidad de directora ejecutiva de la Dirección Administrativa, tenía como función monitorear la atención oportuna de la carta notarial n.° 1131-2023 de 27 de abril de 2023, documento estrechamente vinculado con el contrato n.° 062-2022-DIRIS LS de 20 de octubre de 2023, siendo que se contaba con el plazo para iniciar el respectivo medio de solución de controversias de treinta (30) días hábiles; sin embargo, omitió realizar dichas acciones.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 45.5[36] del artículo 45 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, el numeral 165.3 del artículo 165 sobre procedimiento de resolución de contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décima sétima del contrato n.° 062-2022-DIRIS-LS de 20 de octubre de 2022.

Y revelaría incumplimiento al principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben **actuar con respeto a** la Constitución, la **ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"* y a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175, articulo IV numerales 1 y 6 que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa **respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala**"*; y *"El empleado público actuará de acuerdo a los **principios** y valores éticos **establecidos** en la Constitución y las **leyes, que requiera la función pública**"*; el literal a) del artículo 16° que señala *"**Cumplir** personalmente y **diligentemente los deberes que impone el servicio**"* y el artículo 19° que establece *"Los empleados públicos son **responsables** civil, penal o **administrativamente** por el **incumplimiento de las normas legales y administrativas** en el ejercicio del servicio público"*, y en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, numeral 6 del artículo 7°, que señala: *"Todo servidor público debe **desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo pleno respeto a su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Luz Lissete Moya Flores**, con DNI n.° 41332517 en el cargo de jefa de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LIMA SUR de 22 de marzo de 2023 hasta el 19 de mayo de 2023 designada mediante Resolución Directoral n.° 173-2023-DIRIS-LS-DG de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 48)** y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 279-2023-DIRIS-LS-DG de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 48),** a quien se le notificó el Aviso de Notificación de 11 de junio de 2024, sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 46)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; en tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y se le atribuye responsabilidad, en mérito a lo siguiente:

[36] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF** de 13 de marzo de 2019 establece:
*"**Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual***
45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento".

Por haber omitido realizar gestiones y/o acciones para atender la carta notarial n.° 1131-2023 de 27 de abril de 2023, con número de expediente 23-027022-001, donde el contratista comunicó la resolución del contrato n.° 062-2022-DIRIS LS de 20 de octubre de 2022, a pesar de que el plazo para iniciar el respectivo medio de solución de controversias era de treinta (30) días hábiles; incumpliendo sus funciones de controlar los procedimientos de adquisición y cautelar el cumplimiento de los contratos, así como todas las gestiones de índole administrativo, ocasionando que se resuelva el contrato n.° 062-2022-DIRIS-LS, y se pierda la garantía de cambio o reparación del equipo ecógrafo, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y soporte técnico de 36 meses; y, la imposibilidad de solicitar la reparación ante la inoperatividad parcial del equipo del Centro Materno Infantil Juan Pablo II desde junio de 2023, lo que habría afectado la atención de los pacientes y la finalidad pública de la contratación que es atender la demanda existente de diagnóstico por imágenes del Centro Materno Infantil Villa María del Triunfo y el Centro Materno Infantil Juan Pablo II de la DIRIS LIMA SUR y la salud de los pacientes.

De ese modo en su condición de jefa de la Oficina de Abastecimiento, es decir como órgano encargado de las contrataciones de la entidad, tiene sus funciones establecidas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[37], que señala que el órgano encargado de las contrataciones, realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento, incluida la gestión administrativa de los contratos; y el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo texto legal, señala que los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar documentación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables. Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[38], que señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra las actividades de índole administrativo.

En tal sentido, como interviniente en dicho proceso debe cumplir sus funciones relativas a la gestión administrativa de los contratos de manera eficiente lo que involucra actividades de índole administrativa, es decir, realizar las gestiones y/o acciones relativas a los contratos suscritos por la entidad, siendo que, en su calidad de jefa de la Oficina de Abastecimiento, en el marco de sus actuaciones omitió con realizar acciones para atender la carta notarial n.° 1131-2023 de 27 de abril de 2023, documento estrechamente vinculada con el contrato n.° 062-2022-DIRIS-LS de 20 de octubre de 2022, al solicitar su resolución.

Incumpliendo sus atribuciones y funciones señaladas en la Resolución Directoral n.° 594-2022-DIRISLS/DG de 12 de julio de 2022, que aprueba las modificaciones de las Funciones Específicas y denominaciones de Equipo de Trabajo y Unidad Funcional por Oficina de las unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, en el artículo 12 .- Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa del Título Segundo del Anexo N°1, señala las Funciones Específicas de la Oficina de Abastecimiento las siguientes: "***f)*** *Administrar y* ***controlar los procedimientos*** *de programación,* ***adquisición****, recepción, almacenamiento y distribución de bienes, (...) en el marco de la normatividad vigente.* ***g) Cautelar el cumplimiento de los contratos que se deriven como consecuencia de los procesos de selección de bienes****, servicios y/o contrataciones de servicios y obras.* ***s)*** *Monitorear y* ***controlar*** *los procesos y/o* ***procedimientos correspondientes****; así como proponer e implementar acciones de mejora continua en materia de su*

[37] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.
[38] Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

competencia. ***u)*** *Las* ***demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes*** *y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la directora/a Ejecutivo/a de la Dirección Administrativa".*

En tal sentido, conforme a sus atribuciones tenía el deber de cautelar el cumplimiento de los contratos que se deriven como consecuencia de los procesos de selección de bienes y controlar los procedimientos de adquisición técnicos referidos al Sistema Administrativo de Abastecimiento de bienes, relativo al contrato suscrito por la entidad, debiendo atender carta notarial n.° 1131-2023 de 27 de abril de 2023 para el inicio de las acciones legales correspondientes en el plazo de 30 días hábiles, al estar estrechamente vinculado con el contrato n.° 062-2022-DIRIS LS de 20 de octubre de 2022; sin embargo, no existen gestiones y/o acciones al respecto, omitiendo sus funciones otorgadas.

Y revelaría incumplimiento al principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben* ***actuar con respeto a*** *la Constitución, la* ***ley y al derecho****, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"* y a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175, articulo IV numerales 1 y 6 que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa* ***respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala****"*; y *"El empleado público actuará de acuerdo a los* ***principios*** *y valores éticos* ***establecidos*** *en la Constitución y las* ***leyes, que requiera la función pública****"*; el literal a) del artículo 16° que señala *"****Cumplir*** *personalmente y* ***diligentemente los deberes que impone el servicio****"* y el artículo 19° que establece *"Los empleados públicos son* ***responsables*** *civil, penal o* ***administrativamente*** *por el* ***incumplimiento de las normas legales y administrativas*** *en el ejercicio del servicio público"*, y en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, numeral 6 del artículo 7°, que señala: *"Todo servidor público debe* ***desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral****, asumiendo pleno respeto a su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Saraí Naama Sarmiento Chávez**, con DNI n.° 10650475 en su calidad de Primer miembro Titular del Comité de Selección, Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-DIRIS-LS *"Adquisición de Ecógrafos para la CMI Villa María del Triunfo RIS CUI 2536683 y Juan Pablo II RIS VES CUI 2536673 DIRIS LIMA SUR"* de 2 de setiembre de 2022 hasta el 6 de octubre de 2022 designada mediante Resolución Administrativa n.° 055-2022-DA-DIRIS-LS de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, y concluida su designación el 06 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/6355-02 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, a través de su casilla electrónica n.° 10650475; creada en el sistema electrónico administrativo por la Contraloría General de la República "eCasilla - CGR", quien presentó sus comentarios o aclaraciones; en tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y se le atribuye responsabilidad, en mérito a lo siguiente:

 Por haber suscrito el formato n.° 6 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 002-AS-024-2022-DIRIS-LS-CS de 07 de setiembre de 2022, donde acuerda por unanimidad y como Primer miembro Titular del Comité de Selección el proyecto mencionado, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con

000034

ello poder convocar el procedimiento de selección. Sin embargo, omitió consignar los aspectos referidos a la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, el detalle de los precios unitarios del precio ofertado como requisitos para el perfeccionamiento del contrato en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica y el "Anexo 6" sobre el precio de la oferta de las prestaciones accesorias de las bases establecidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" afectando la correcta gestión de las contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus atribuciones y funciones señaladas en el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias establece en el *Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección, en el numeral 47.3. "El* ***comité de selección*** *o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda,* ***elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE*** *y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".*

En tal sentido, conforme a sus atribuciones de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, en su calidad de miembro del Comité de Selección tenía como función la elaboración de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-DIRIS-LS, "Adquisición de Ecógrafos para la CMI Villa María del Triunfo RIS VMT CUI 2536683 y Juan Pablo II RIS VES CUI 2536673 DIRIS LIMA SUR" de conformidad con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; sin embargo, no observó dicho dispositivo legal.

Lo cual se encuentra concordado con sus funciones establecidas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[39], que señala que el órgano encargado de las contrataciones, realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento, incluida la gestión administrativa de los contratos; y el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo texto legal, señala que los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar documentación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 151.1 del artículo 151 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; sobre las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias; los literales a), b) y h) del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica, la cláusula de prestaciones accesorias de la proforma del contrato del capítulo V y el anexo 6 de "Anexos" de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

[39] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

Asimismo, el numeral 7.5 y 7.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 003-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la Aplicación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias", aprobada con la Resolución n.° 015-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, numeral 3.2 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N° 024-2022-DIRIS-LS-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFOS PARA EL CMI VILLA MARÍA DEL TRIUNFO RIS VMT CUI 2536683 Y JUAN PABLO II RIS VES CUI 2536673 DE LA DIRIS LIMA SUR".

Y revelaría incumplimiento al principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben **actuar con respeto a** la Constitución, la **ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"* y a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175, articulo IV numerales 1 y 6 que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa **respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala**"*; y *"El empleado público actuará de acuerdo a los **principios** y valores éticos **establecidos** en la Constitución y las **leyes, que requiera la función pública**"*; el literal a) del artículo 16° que señala *"**Cumplir** personalmente y **diligentemente los deberes que impone el servicio**"* y el artículo 19° que establece *"Los empleados públicos son **responsables** civil, penal o **administrativamente** por el **incumplimiento de las normas legales y administrativas** en el ejercicio del servicio público"*, y en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, numeral 6 del artículo 7°, que señala: *"Todo servidor público debe **desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo pleno respeto a su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "**Funcionarios y servidores de la Entidad adquirieron dos (2) ecógrafos sin contemplar ni requerir la garantía de fiel cumplimiento por las prestaciones accesorias y permitieron el consentimiento de la resolución de contrato solicitada por el contratista, originando la pérdida de los mantenimientos preventivos, correctivos y soporte técnico de ambos ecógrafos, ocasionando que no se cautele la reparación y/o cambio ante la inoperatividad parcial del transductor lineal del ecógrafo adquirido para el Centro Materno Infantil Juan Pablo II, en perjuicio de los pacientes que requieren ese tipo de servicio, afectando la finalidad pública de la contratación y la correcta gestión de las contrataciones**", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

000036

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la "Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que funcionarios y servidores de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur a través de sus representantes encargados de la adquisición de los ecógrafos, omitieron solicitar la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias en las bases integradas y en el contrato dando lugar a que no se pueda ejecutar la misma, afectando la correcta gestión de las contrataciones del Estado. Asimismo, no cautelaron que el contratista cumpla con sus obligaciones de realizar los mantenimientos preventivos, correctivos y soporte técnico, al permitir el consentimiento de la resolución de contrato promovido por el contratista de forma unilateral, lo que ocasionó que el equipo ecógrafo asignado al CMI Juan Pablo II no opere al 100%, y se deje de atender doscientos cincuenta y nueve (259) servicios, durante el periodo de julio de 2023 a octubre de 2023, en perjuicio de los pacientes que requieren ese tipo de servicio, afectando la finalidad pública de la contratación. **(Irregularidad N° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Copia fedateada de la nota informativa n.° 1657-2022-JEF-RIS-VES-DIRIS LS de 23 de junio de 2022
Apéndice n.° 4	:	Copia fedateada de la nota informativa n.° 112-2022-MJ-ABAST-CMI-JPII-RIS-VES-DIRIS-LS de 23 de junio de 2022.
Apéndice n.° 5	:	Copia fedateada del oficio n.° 1546-2022-RIS-VMT-DIRIS-LS/MINSA de 23 de junio de 2022.
Apéndice n.° 6	:	Copia fedateada de la nota informativa n.° 1654-2022-ET. ABAST-DIRIS.LS/MINSA de 15 de julio de 2022.

000037

Apéndice n.° 7	:	Copia fedateada de la nota informativa n.° 211-2022-OFICINA-PINV-DA-DIRIS.LS/MINSA de 5 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 8	:	Copia fedateada del informe n.° 002-2022-WMM-OF-ABAST-DIRIS LS de 18 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 9		Copia fedateada de la nota Informativa n.° 334-2022-MJ-CMI VMT-RIS-VMT-DIRIS-LS/MINSA de 23 de junio de 2022.
Apéndice n.° 10	:	Copia fedateada de la nota informativa n.° 1113-2022-OFICINA.PPTO-DA-DIRIS LS/MINSA de 19 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 11	:	Copia fedateada del informe n.° 143-2022-OF-ABAST-DIRIS.LS/MINSA de 22 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 12	:	Copia fedateada Resolución Administrativa n.° 050-2022-DA-DIRIS LS de 22 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 13	:	Copia fedateada del formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 23 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 14	:	Copia fedateada del formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección número de acta 001-2022-COMITÉ-AS-024-2022-DIRIS-LS de 7 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 15	:	Copia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes de la Adjudicación Simplificada N° 024-2022-DIRIS-LS-PRIMERA CONVOCATORIA.
Apéndice n.° 16	:	Copia fedateada del formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, número de acta 002-AS-024-2022-DIRIS-LS-CS" de 7 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 17	:	Copia fedateada del formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, n.° 003-2022-CS-AS-024-2022-DIRIS-LS de 7 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 18	:	Copia fedateada de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N° 024-2022-DIRIS-LS-PRIMERA CONVOCATORIA y copia simple de publicación en el SE@CE 3.0.
Apéndice n.° 19	:	Copia fedateada del formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro con número de acta 003-2022-COMITÉ-AS-12-2022-DIRIS-LS de 27 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 20	:	Copia fedateada de la carta n.° 004-2022-CS-AS-024-2022-DIRIS LS/MINSA de 10 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 21	:	Copia fedateada de contrato n.° 062-2022-DIRIS LS de 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 22	:	Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 029-2022-DIRIS-LS/DG de 19 de enero de 2022.
Apéndice n.° 23	:	Copias fedateadas: • Formato n.° 04-Abastecimiento - Conformidad de Prestación de Bienes por concepto de Adquisición de Ecógrafo Doppler 3D CMI Juan Pablo II de la DIRIS LIMA SUR. • Formato n.° 04-Abastecimiento - Conformidad de Prestación de Bienes por concepto de Adquisición de Ecógrafo Doppler 3D CMI Villa María del Triunfo de la DIRIS LIMA SUR.
Apéndice n.° 24	:	Copia fedateada del memorando n.° 309-2024-CG-OFICINA-TES-DIRIS-LS/MINSA de 23 de abril de 2024.
Apéndice n.° 25	:	Copias fedateadas de los Comprobantes de pago n.°s 2665, 2667 y 2666 de 27 de enero de 2023.

000038

Apéndice n.° 26	:	Copia simple del Informe de Orientación de Oficio n.° 027-2023-OCI/6355-SOO de 22 de agosto de 2023 y oficio n.° 199-2023-OCI-DIRIS-L.S/MINSA de 22 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 27	:	Copias fedateadas del oficio n.° 077-2023-DA-IRICS.CP-DIRIS-LS/MINSA de 20 de octubre de 2023 e informe n.° 182-2023-OFI-ABAST-DIRIS.LSMINSA de 17 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 28	:	Copia fedateada de la carta notarial n.° 1075-2023 de 14 de abril de 2023 y copia simple de la Hoja de envío de trámite general n.° expediente n.° 23-025784-001 de 24 de abril de 2023.
Apéndice n.° 29	:	Copia fedateada de la carta notarial n.° 1131-2023 de 27 de abril de 2023 y copia simple de la Hoja de envío de trámite general n.° expediente 23-027022-001 de 2 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 30	:	Copias fedateadas de la nota informativa n.° 2591-2023-OFI-ABAST-DIRIS.LS/MINSA de 30 de mayo de 2024, oficio n.°s 091 y 097-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 24 de abril y 3 de mayo de 2024, respectivamente.
Apéndice n.° 31	:	Copias fedateadas de la carta n° 003-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 27 de mayo de 2024 y carta n.° 003-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA.SCE2 de 3 de junio de 2024.
Apéndice n.° 32	:	Copias fedateadas de las cartas n.°s 001 y 002-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA.SCE2 de 3 de junio de 2024, ambos; y carta n.° 004-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 27 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 33	:	Copia fedateada de la carta s/n de 6 de junio de 2024.
Apéndice n.° 34	:	Copia fedateada de la carta n.° 20-2024-DRP de 5 de junio de 2024.
Apéndice n.° 35		Copia fedateada del oficio n.° 4080-2023-DG-DA-DIRI.LS/MINSA de 24 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 36	:	Copia fedateada del oficio n.° 4412-2023-OAJ-DG-DIRIS LS/MINSA de 20 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 37	:	Copia simple con firma digital del oficio n.° D004274-2024-PP-MINSA de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 38	:	Copia fedateada de la nota informativa n.° 033-2023-DRIS-LS-RISVES-CMIJPII-DX-IMÁGENES-ECOGRAFIA de 21 de junio de 2023.
Apéndice n.° 39	:	Copia fedateada de la nota informativa n.° 038-2023-DRIS-LS-RISVES-CMIJPII-DIAGNOSTICO POR IMÁGENES de 1 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 40	:	Copia fedateada del informe n.° 015-2024-ARHCH-OFICINA-IE-DA-DIRIS.LS/MINSA de 24 de abril de 2024.
Apéndice n.° 41	:	Copia fedateada del Acta de Visita n.° 02-2024/OCI-DIRIS-L.S. de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 42	:	Copia fedateada de la nota informativa n.° 160-2024-MJ-CMI JPII-RIS-VES-DIRIS LS. de 9 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 43	:	Copia fedateada de la nota informativa n.° 010-2024-OFSEGyRC-CMI-JPII-DIRIS-LS de 27 de mayo de 2024 y documento "Referencias y Contrareferencias Recibidas" firmada por Genaro Muñoz Cabana, médico jefe del CMI Juan Pablo II.
Apéndice n.° 44	:	Copia simple del correo electrónico alex_mart30@hotmail.com de 5 de junio de 2024.
Apéndice n.° 45	:	Original del Pliego de hechos

000039

Apéndice n.° 46	:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en los hechos de presunta irregularidad: - Señor **Wesly Kenneth Sifuentes Kano** • Copia simple con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/6355-02-002 de 11 de junio de 2024. • Copia simple con firma digital de Cargo de Notificación de la Cédula n.° 1-2024-OCI-SCE-DIRIS-LS/MINSA-SCE-2 de 11 de junio de 2024. • Original de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-2 de 11 de junio de 2024. - Señor **Aaron Fernando Beltrán Perona** • Copia simple con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/6355-02-002 de 11 de junio de 2024. • Copia simple con firma digital de Cargo de Notificación de la Cédula n.° 2-2024-OCI-SCE-DIRIS-LS/MINSA-SCE-2 de 11 de junio de 2024. • Original de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-2 de 11 de junio de 2024. - Señora **Doris Esther Ramos Paucar** • Copia simple con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/6355-02-002 de 11 de junio de 2024. • Copia simple con firma digital de Cargo de Notificación Cédula n.° 3-2024-OCI-SCE-DIRIS-LS/MINSA-SCE-2 de 11 de junio de 2024. • Original de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-2 de 11 de junio de 2024. • Copia fedateada de la Carta N° 022-2024-DERP recibido el 18 de junio de 2024, con el cual la persona comprendida en la irregularidad, remitió sus comentarios o aclaraciones. - Señora **Luz Lissete Moya Flores** • Original de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-2 de 11 de junio de 2024. • Copia fedateada del Aviso de Notificación a Luz Lissete Moya Flores de 11 de junio de 2024. - Señora **Saraí Naama Sarmiento Chávez** • Copia simple con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/6355-02-002 de 11 de junio de 2024. • Copia simple con firma digital de Cargo de Notificación CÉDULA N° 5-2024-OCI-SCE-DIRIS-LS/MINSA-SCE-2 • Original de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-2 de 11 de junio de 2024. • Copia fedateada del documento s/n recibido el 18 de junio de 2024, con el cual la persona comprendida en la irregularidad, remitió sus comentarios o aclaraciones.

000040

		- Original de la evaluación de comentarios o aclaración elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 47	:	Original de la Hoja Informativa n.° 001-2024/OCI-DIRIS-L.S./MINSA- SCE-2 de 11 de junio de 2024 y original del memorando n.° 170-2024/OCI-DIRIS-L.S/MINSA de 11 de junio de 2024, documentos que sustentan la conformidad de la notificación personal del pliego de hechos en medios físicos a la servidora Luz Lissete Moya Flores.
Apéndice n.° 48	:	Copia fedateada de los documentos relacionados con la designación y cese del cargo, asignación de funciones y vinculo contractual de las personas comprendidas en la irregularidad. - Señor **Wesly Kenneth Sifuentes Kan**, en su condición de director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur: • Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 619-2022-DIRIS LS/DG de 21 de julio de 2022 • Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 1266-2022-DIRIS-LS/DG de 31 de diciembre de 2022 - Señor **Aaron Fernando Beltrán Perona** en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur: • Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 944-2022-DIRIS-LS/DG de 6 de octubre de 2022 • Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 002-2023-DIRIS-LS/DG de 4 de enero de 2023. - Señor **Doris Esther Ramos Paucar** en su condición de directora ejecutiva de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur: • Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 197-2023-DIRIS-LS/DG de 31 de marzo de 2023. • Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 511-2023-DIRIS-LS/DG de 12 de junio de 2023. - Señora **Luz Lissete Moya Flores** en su condición de jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur: • Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 173-2023-DIRIS-LS/DG de 22 de marzo de 2023. • Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 279-2023-DIRIS-LS/DG de 19 de mayo de 2023. - Señora **Saraí Naama Sarmiento Chávez** en su condición de Primer miembro Titular del Comité de Selección, Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-DIRIS-LS • Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 055-2022-DA-DIRIS LS de 2 de setiembre de 2022. • Copia simple de la Ficha de Selección de la AS-SM-24-2022-DIRIS LS-1 publicada en el SE@ACE 3.0.

000041

Apéndice n.° 49	:	Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: • Copia simple de las respectivas secciones del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017. • Copia fedateada de la Resolución n.° 594-2022-DIRISLS/DG de 12 de julio de 2022, que aprueba las modificaciones de las Funciones Específicas y denominaciones de Equipo de Trabajo y Unidad Funcional por Oficina de las Unidades Orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

Barranco, 26 de junio de 2024

Marco Antonio Guevara Soto
Supervisor de Comisión

Berly Urbano Cuellar Sánchez
Jefe de Comisión

Kelly Delgado Fuentes
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFE OCI • DIRIS LIMA SUR •

Barranco, 26 de junio de 2024.

Marco Antonio Guevara Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

Apéndice n.° 1



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) – DIRIS LIMA SUR

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-6355-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ADQUIRIERON DOS (2) ECÓGRAFOS SIN CONTEMPLAR NI REQUERIR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LAS PRESTACIONES ACCESORIAS Y PERMITIERON EL CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA, ORIGINANDO LA PÉRDIDA DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS Y SOPORTE TÉCNICO DE AMBOS ECÓGRAFOS, OCASIONANDO QUE NO SE CAUTELE LA REPARACIÓN Y/O CAMBIO ANTE LA INOPERATIVIDAD PARCIAL DEL TRANSDUCTOR LINEAL DEL ECÓGRAFO ADQUIRIDO PARA EL CENTRO MATERNO INFANTIL JUAN PABLO II, EN PERJUICIO DE LOS PACIENTES QUE REQUIEREN ESE TIPO DE SERVICIO, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES	Wesly Kenneth Sifuentes Kano	40379163	Director ejecutivo de la Dirección Administrativa	21/07/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	No aplica				X
2		Aarón Fernando Beltrán Perona	45558502	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	06/10/2022	04/01/2023	CAS	[redacted]	No aplica				X
3		Doris Esther Ramos Paucar	19862233	Directora ejecutiva de la Dirección Administrativa	31/03/2023	12/06/2023	CAS	[redacted]	No aplica				X
4		Luz Lissete Moya Flores	41332517	Jefa de la Oficina de Abastecimiento	22/03/2023	19/05/2023	CAS	No aplica	[redacted]				X
5		Saraí Naama Sarmiento Chávez	10650475	Miembro comité de selección	02/09/2022	06/10/2022	D.L N° 276	10650475	No aplica				X

720000

Barranco, 26 de junio de 2024

OFICIO N° 187-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA

Señora
Sheyla Karen Chumbile Andia
Directora General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur
Barranco/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-OCI/6355-SCE

REF. : a) Oficio n.° 147-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 29 de mayo de 2024, y Oficio n.° 170-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA de 14 de junio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias[1].

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFOS PARA EL CMI VILLA MARÍA DEL TRIUNFO RIS VMT CUI 2536683 Y CMI JUAN PABLO II RIS VES CUI 2536673 Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL", en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-6355-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 028-2024-2-6355-SCE, incluyendo sus apéndices, archivo físico de un (1) tomo conteniendo 514 folios para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUEVARA SOTO Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 12:20:35 -05:00

MAGV/mepp
Archivo Jefe de OCI
Archivo

[1] Modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por GUEVARA SOTO Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 12:38:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/6355-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 187-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA
EMISOR	:	MARCO ANTONIO GUEVARA SOTO - JEFE DE OCI - ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFOS PARA EL CMI VILLA MARIA DEL TRIUNFO RIS VMT CUI 2536683 Y CMI JUAN PABLO II RIS VES CUI 2536673 Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SHEYLA KAREN CHUMBILE ANDIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA DEL PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD-DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602251641
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	526

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-OCI/6355-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. REMISION INF SCE 028-2024-2-6355-SCE
2. SCE 028-2024-2-6355 _PARTE 1[F]
3. SCE 028-2024-2-6355 _PARTE 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64PBJW8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 12:36:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 187-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA
EMISOR	:	MARCO ANTONIO GUEVARA SOTO - JEFE DE OCI - ADQUISICIÓN DE ECÓGRAFOS PARA EL CMI VILLA MARIA DEL TRIUNFO RIS VMT CUI 2536683 Y CMI JUAN PABLO II RIS VES CUI 2536673 Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SHEYLA KAREN CHUMBILE ANDIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA DEL PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD-DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico n.° 028-2024-2-OCI/6355-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602251641**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/6355-02-002
2. REMISION INF SCE 028-2024-2-6355-SCE
3. SCE 028-2024-2-6355 _PARTE 1[F]
4. SCE 028-2024-2-6355 _PARTE 2[F]

NOTIFICADOR : MARCO ANTONIO GUEVARA SOTO - DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69D133S**